

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU IMPACTO
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN GUATEMALA

Tesis

Presentada al Consejo Directivo

De la

Escuela de Ciencia Política

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IVÁN RICARDO LEÓN ARCHILA

Al Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, mayo de 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Rector Magnífico

Lic. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

Secretario General

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política

DIRECTOR: Lic. Marcio Palacios Aragón
VOCAL I: Licda. Mayra del Rosario Villatoro
VOCAL II: Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III: Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV: Br. Florentina Puac Puac
VOCAL V: Br. José Lara Samayoa
SECRETARIO: Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

Tribunal que Practicó el Examen General de Grado

COORDINADOR: Lic. José Luis Dominguez Quintanilla
EXAMINADORA: Licda. Eva Rivara
EXAMINADOR: Lic. Alfonso Ortiz Sobalvarro
EXAMINADOR: Lic. Rubén Corado Cartagena
EXAMINADORA: Licda. Gloria Luz Muñoz
EXAMINADOR: Lic. Byron G. Castillo

Tribunal que Practicó el Examen Público de Tesis

DIRECTOR: Dr. Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO: Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR: Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR: Lic. Jorge Adalberto Ruano Estrada
EXAMINADOR: Lic. Carlos Fredy Ochoa

Nota: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudios de la Escuela de Ciencia Política).



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, seis de abril del año dos mil quince.-----**

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **IVÁN RICARDO LEÓN ARCHILA** carnet No. **9718406** titulado: **“LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU IMPACTO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN GUATEMALA.”**

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcio Palacios Aragón'.

**Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política**

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
8/d.urizar





ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Jorge Adalberto Ruano Estrada, Lic. Carlos Fredy Ochoa, Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **"LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU IMPACTO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN GUATEMALA"**. Presentado por el (la) estudiante **IVÁN RICARDO LEÓN ARCHILA** carnet no. 9718406, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de Carrera

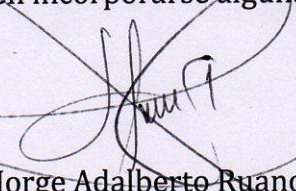


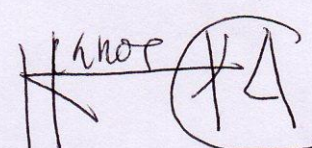
c.c.: Archivo
8c/ myda.

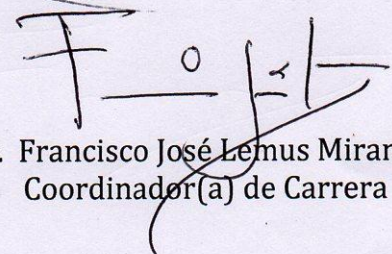


ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día diez de octubre del dos mil catorce, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante IVÁN RICARDO LEÓN ARCHILA, carnet no. 9718406, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: "LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU IMPACTO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN GUATEMALA " ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Jorge Adalberto Ruano Estrada, Lic. Carlos Fredy Ochoa y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Jorge Adalberto Ruano Estrada
Examinador


Lic. Carlos Fredy Ochoa
Examinador


Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera

c.c.: Archivo
8b /myda.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:

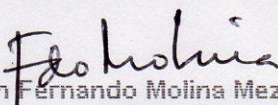
Guatemala, veintiseis de agosto del año dos mil tres.-----

ASUNTO: EL estudiante: **IVAN RICARDO LEON ARCHILA,**
CARNET NO. 9718406, continúa trámite para
la realización de su Examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Lic. Rodolfo Azmitia Jiménez en su calidad de Asesor de Tesis, pase al *Lic. José Luis Dóminguez Quintanilla* para que proceda en su calidad de Coordinador de Carrera de Relaciones Internacionales, de la Jornada Vespertina, a emitir su dictamen como Revisor de la misma.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Juan Fernando Molina Meza
DIRECTOR

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
5/



Guatemala, 26 de mayo del 2003.

Licenciado:
Fernando Molina
Director de la
Escuela de Ciencia Política de la
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Distinguido Señor Director:

En mi calidad de Asesor del trabajo de tesis intitulado "LA INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU IMPACTO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN GUATEMALA" del estudiante: IVAN RICARDO LEON ARCHILA, con carne número 9718406, me es grato rendir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud de reunir los requisitos que exigen los reglamentos universitarios.

Me complace manifestar que el proyecto de tesis realizado por el mencionado estudiante ha sido elaborado con esmero, dedicación y acuciosidad, dando como resultado un trabajo científico que indudablemente será de mucha ayuda, tanto para estudiantes, como para profesionales, que tengan interés en profundizar sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como los sistemas de protección de los mismos, temas que son de mucha actualidad.

Me es grato suscribirme atento y S. S.


Licenciado RODOLFO AZMITIA JIMÉNEZ
Asesor de Tesis

Rodolfo Azmitia Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:

Guatemala, dos de abril del año dos mil tres-----

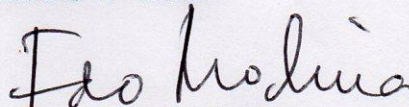
ASUNTO: La estudiante: **IVAN RICARDO LEON ARCHILA**

Carnet No. 9718406 continua trámite para la realización de
examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pasee al Asesor de Tesis, Lic. Rodolfo Azmitia Jiménez, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Juan Fernando Molina Meza
Director

Se regresa expediente completo
c.c. archivos.
myda/
5



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política**

Guatemala, 31 de marzo 2003

Licenciado:

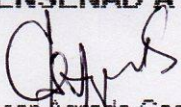
Juan Fernando Molina Meza
Director, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Lic. Molina:

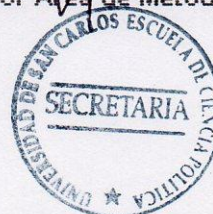
Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **IVAN RICARDO LEON ARCHILA**, Carnet No. 9718406 Titulado "LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU IMPACTO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN GUATEMALA, ESPECIFICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. César Agreda Godínez
Coordinador Área de Metodología

c.c. Archivos
/myda.
4/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, veinticuatro de marzo del año dos mil tres.-----

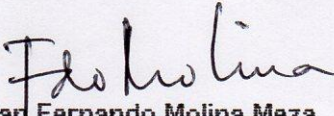
ASUNTO: La estudiante: **IVAN RICARDO LEON ARCHILA**

Carnet No. 9718406, continúa trámite para realización de su examen
de tesis.

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del Coordinador de Carrera, *Lic. José Luis Dominguez Quintanilla*, pase al Coordinador de Metodología, *Dr. César Augusto Agreda Godinez* para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Juan Fernando Molina Meza
DIRECTOR



Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, catorce de marzo del año dos mil tres.-----

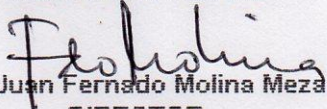
ASUNTO: La estudiante: IVAN RICARDO LEON ARCHILA

Carnet No. 9718406 inicia trámite para la realización de su Examen
Tesis.

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados.
2. Se traslada al Coordinador de Carrera correspondiente, *Lic. José Luis Domínguez Quintanilla*, para que acepte el tema de Tesis planteado.
3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Juan Fernando Molina Meza
DIRECTOR

Se envía el expediente completo.

myda/

1/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala,
20 de marzo del 2003

Licenciado:
Juan Fernando Molina Meza
Director
Escuela de Ciencia Política

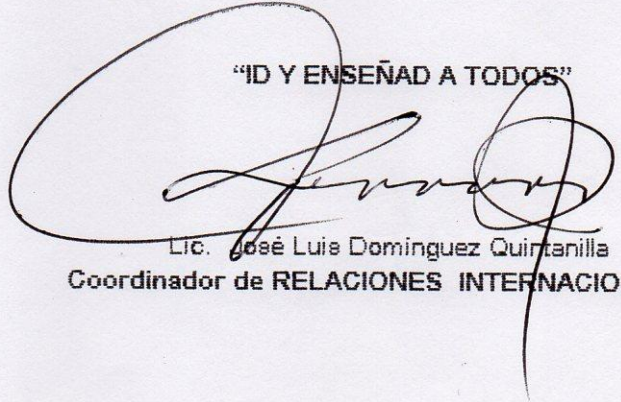
Estimado Lic. Molina:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"INCORPORACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL DERECHO INTERNO. EL CASO DE GUATEMALA"**. Propuesto por el (la) estudiante **IVAN RICARDO LEON ARCHILA, Carnet No. 9718406** puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,



"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. José Luis Domínguez Quintanilla
Coordinador de RELACIONES INTERNACIONALES

c.c.: Archivo
myda.
2

ACTO QUE DEDICO

A DIOS

A MIS PADRES

A MI SOBRINO

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

AGRADECIMIENTOS

Doctor César Agreda

Licenciado Rodolfo Azmitia Jimenez

Licenciado Jorge Ruano Estrada

Licenciado Francisco Lemus

Licenciado Carlos Fredy Ochoa

Doctor Marcio Palacios Aragón

Por su apoyo.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
Aspectos Metodológicos7

CAPITULO 1

"Evolución de los derechos humanos a través de la historia"

1.1.Los derechos humanos en la Edad Antigua	11
1.1.1.Grecia, la Helenística y su relación con el origen de los derechos humanos.....	12
1.1.1.1.Los griegos	12
1.1.1.2.La universalidad del impacto alejandrino y la helenística	13
1.1.1.3.El estoicismo y el origen de la idea de los derechos humanos	15
1.1.1.4.Roma y los derechos humanos.....	17
1.1.1.4.1.El Derecho romano.....	17
1.1.1.4.2.El <i>jus gentium</i>	18
 1.2.Los derechos humanos durante la Edad Moderna y la denominada etapa de positivización de los derechos humanos	 19
1.2.1.El Antiguo Régimen y la transición a los derechos humanos.....	19
1.2.1.1.La poliarquía medial: El antecedente inmediato del a absolutismo.....	21
1.2.1.2.De la poliarquía a la monarquía absoluta.....	22
1.2.1.3.La filosofía política que sustentaba al antiguo régim.....	23
1.2.1.3.1.La concepción <i>ex parte principis</i>	24
1.2.1.3.2.La concepción patrimonial del Estado.....	24
1.2.2.La Revolución Francesa.....	25
1.2.2.1.Diseminación de nuevas ideas.....	25
1.2.2.2.La nueva filosofía política revolucionaria y los derechos humanos: La concepción <i>ex parte populi</i>	26
1.2.2.3.La redefinición del Estado con base en la concepción moderna de los derechos humanos.....	27
1.2.3.La etapa de positivización de los derechos humanos.....	27

1.2.3.1.La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	28
1.2.3.La positivización de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	29
1.3.La Edad Contemporánea y la Internacionalización de los derechos humanos.....	31
1.3.1.La ruptura de la modernidad.....	32
1.3.2.La preocupación internacional por los derechos humanos.....	32
1.3.3.La internacionalización de los derechos humanos.....	34
1.3.3.1.El itinerario evolutivo.....	34
1.3.3.2.Etapa de la internacionalización de los derechos humanos.....	35
1.3.3.3.La internacionalización de los derechos humanos como limitante de la soberanía estatal.....	37
1.3.3.4.La subjetividad internacional del individuo.....	38
1.3.3.5.La naturaleza de la internacionalización de los derechos humanos.....	40
1.3.4.Causas que generaron la internacionalización de los derechos humanos.....	41
1.3.4.1.La Segunda Guerra Mundial.....	42
1.3.4.2.Muerte de millones de personas en las guerras mundiales.....	45
1.3.4.3.Principal instrumento para la promoción de la paz mundial	46
1.3.4.4.Totalitarismo.....	47
1.3.4.5.Genocidio.....	51

CAPITULO 2

"El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos"

2.1.La internacionalización de los derechos humanos y su relación con el sistema internacional de protección de los derechos humanos.....	55
2.2.¿Qué es el sistema internacional de protección de los derechos humanos?.....	56

2.3.La estructura internacional generada para administrar el sistema internacional de protección de los derechos humanos.....	60
2.3.1.La ONU y los derechos humanos.....	61
2.3.2.La Carta de la ONU.....	62
2.3.3.Atribuciones en materia de derechos humanos de los órganos principales de la ONU.....	67
2.3.3.1.La Asamblea General.....	67
2.3.3.2.El Consejo de Seguridad.....	68
2.3.3.3.El Consejo Económico y Social.....	71
2.3.3.4.El Consejo de Administración Fiduciaria.....	71
2.3.3.5.La Corte Internacional de Justicia.....	72
2.4.El producto de la interacción entre derechos humanos, Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional público: El Derecho internacional de los derechos humanos.....	73
2.4.1.Definición de Derecho Internacional de los Derechos Humanos..	73
2.4.2.Obligaciones que impone el DIDH a los Estados.....	74
2.4.3.Diferencia que distingue al DIDH del Denominado Derecho Humanitario.....	76
2.5.Los Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos.....	77

CAPITULO 3

"El Paradigma Idealista de las Relaciones Internacionales y la Internacionalización de los Derechos Humanos"

3.1.Teoría de las Relaciones Intenacionales.....	79
3.2. Paradigma realista.....	80
3.2.1. Orígenes del paradigma realista.....	81
3.2.2. Postulados del paradigma realista.....	82
3.2.2.1. La razón de estado.....	82
3.2.2.1. La naturaleza humana.....	83
3.2.3.Influencia del paradigma realista en las Relaciones Internacionales.....	83
3.3.El paradigma idealista.....	85

3.3.1. Definición.....	85
3.3.2. Características.....	86
3.3.3. Influencia del paradigma idealista en la Relaciones Internacionales.....	87
3.3.4. La internacionalización de los derechos humanos y e paradigma idealista.....	88

CAPÍTULO 4

"Impacto de la Internacionalización de los Derechos Humanos en Guatemala"

4.1. Los tratados y convenios en materia de derechos humanos en Guatemala.....	91
4.2. Qué son los tratados y convenios en materia de derechos humanos..	97
4.3. Obligaciones que impone a Guatemala los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.....	100
4.4. Contenido de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.....	102
CONCLUSIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

El mundo antes de 1945 era muy diferente al que conocemos actualmente, tanto así que allí se inicia un nuevo orden internacional caracterizado por la guerra fría, la disuasión, la bipolarización política del mundo, el conflicto este-oeste y la organización de la sociedad internacional en el seno de la ONU.

No obstante ese nuevo orden internacional también trajo consigo otro elemento característico de la comunidad mundial actual: La internacionalización de los derechos humanos, al que no se había prestado la atención debida, toda vez que su importancia era opacada por otros temas de la agenda internacional como la guerra fría, la amenaza nuclear y el regateo de poder político y militar entre las potencias líderes de los bloques este y oeste.

Pero ahora, con el fin del orden mundial de la segunda posguerra, el tema de la internacionalización de los derechos humanos brilla con todo su esplendor, por eso una de las características que reviste el nuevo orden mundial es la agudización de la preocupación internacional de los derechos humanos, que distingue al nuevo orden internacional a la par

de la globalización, el surgimiento de tres polos políticos mundiales (Estados Unidos de América, Europa y Japón), el reemplazo del tema militar por el económico en la agenda internacional y como fuente generadora de poder mundial.

En ese contexto surgen las preguntas: ¿Qué impacto tuvo la internacionalización de los derechos humanos en las Relaciones Internacionales? ¿Cómo se originó la etapa de internacionalización de los derechos humanos? Y ¿Qué impacto tuvo esta en Guatemala?

Esta última pregunta encierra el problema central de la investigación, mismo que tendrá una delimitación muy específica orientada a inquirir cómo han impactado en Guatemala los convenios y tratados en materia de derechos humanos, pero adentrémonos en la temática paso a paso.

Su internacionalización es la etapa en que se encuentra actualmente el decurso evolutivo de los derechos humanos, como se explica en el texto del trabajo, y consiste en una limitación a la soberanía estatal a favor de los derechos elementales del hombre, por cuya virtud el cuidado a nivel mundial del equilibrio universal dictado por el respeto a las libertades fundamentales del ser humano, es sustraído de la

coraza soberana estatal y, en su lugar, se encomienda a la sociedad internacional, política y jurídicamente organizada, a través de **Naciones Unidas**, organismo que se ha convertido en el nuevo gendarme de los derechos inalienables que tiene toda persona a nivel mundial, misma que, para el efecto, ha tenido que establecer toda una estructura organizacional y un cuerpo normativo, de carácter jurídico internacional, altamente especializado en la materia, que en conjunto se denomina Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos que, en lo sucesivo, ha de caracterizar a todo orden mundial venidero, so pena de condenar a la humanidad a volver a la barbarie.

El presente estudio pretende explicar el impacto que tuvo la internacionalización de los derechos humanos en las Relaciones Internacionales, en general, y en Guatemala, en particular.

Con relación al impacto en las Relaciones Internacionales, es interesante destacar que este acontecimiento constituye uno de los más grandes aportes que ha hecho las Relaciones Internacionales como ciencia autónoma a la humanidad, al legar al mundo un sistema internacional de protección de los derechos humanos y sembrar en el corazón de

las naciones del mundo la idea del ser humano como titular de derechos que le son inherentes, mismos que no pueden ser vulnerados por los Estados.

En esta investigación se explicará cómo surge la internacionalización de los derechos humanos; como se desenvuelve su desarrollo como un producto del trabajo científico del paradigma idealista de las Relaciones Internacionales y cual es su efecto en la paz mundial.

En el contenido del trabajo, se da a conocer el proceso evolutivo de los derechos humanos, con el propósito de que eso nos sirva para explicar mejor el contexto en que se originó la etapa de internacionalización de los mismos. Esto para entender como la coyuntura internacional que servía de escenario abrió paso a un nuevo orden internacional.

Se estudiará también el impacto que tuvo en las Relaciones Internacionales la etapa de internacionalización de los derechos humanos, al generar todo un sistema de protección internacional, que introducía a la sociedad internacional nuevos organismos internacionales, nuevas normas de Derecho internacional público y otros mecanismos para constreñir a los Estados a respetar los derechos

fundamentales del ser humano. Por esa razón, la mayor influencia que ejerció en la comunidad internacional la internacionalización de los derechos humanos, fue la creación de este Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, que redefinió las relaciones internacionales.

Lo expuesto en el párrafo anterior, es debido a que los derechos fundamentales del ser humano, a partir de la internacionalización de los derechos humanos, son objeto de tutela internacional y no únicamente nacional, como sucedía antes de dicha etapa evolutiva de las libertades subjetivas públicas, y este fenómeno es su principal virtud, como se tratará de demostrar en el decurso del presente trabajo.

Finalmente, se analizará el impacto que la internacionalización de los derechos humanos ha tenido en Guatemala, a efecto de establecer cuales han sido los beneficios que esa conquista de las Relaciones Internacionales ha traído a nuestro país y a nuestra gente, específicamente en lo que respecta al tema de los tratados y convenios en materia de derechos humanos.

En torno a este último tema girará la parte medular de la investigación, por esa razón sobre ese particular versará

la hipótesis del trabajo que reza: "Los tratados y convenios en materia de derechos humanos, favorecieron a los guatemaltecos, porque sustrajeron del poder absoluto del Estado la administración de los derechos fundamentales del ser humano".

Aspectos Metodológicos

Las preguntas que trata de contestar este trabajo son las siguientes: ¿Qué impacto tuvo la internacionalización de los derechos humanos en las Relaciones Internacionales? ¿Cómo se originó la etapa de internacionalización de los derechos humanos? ¿Qué impacto tuvo esta en Guatemala?

Los objetivos de la investigación serán los siguientes:

1. Explicar qué impacto tuvo la internacionalización de los derechos humanos en las Relaciones Internacionales;
2. Explicar cómo se originó la etapa de internacionalización de los derechos humanos;
3. Demostrar que la etapa de internacionalización de los derechos humanos es el producto de la influencia del paradigma idealista de las Relaciones Internacionales;
4. Explicar qué impacto tuvo en Guatemala la internacionalización de los derechos humanos, específicamente en lo referente a los convenios y tratados en materia de derechos humanos;
5. Demostrar que los derechos humanos son objeto de tutela internacional y no únicamente nacional, hecho que es la

esencia misma de la internacionalización de los derechos humanos.

La hipótesis de la investigación es la siguiente: Los tratados y convenios en materia de derechos humanos, favorecieron a los guatemaltecos, porque sustrajeron del poder absoluto del Estado la administración de los derechos fundamentales del ser humano.

La variable independiente de la hipótesis es: Los tratados y convenios en materia de derechos humanos favorecieron a los guatemaltecos. Los indicadores de esta variable son:

- La desaparición de la represión por parte del Estado por asuntos ideológicos.
- Las misiones internacionales de verificación de derechos para Guatemala, verbigracia MINIGUA. CICIG, la Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas para Guatemala.
- El hecho de que los guatemaltecos puedan acudir a la Corte interamericana de derechos humanos para que se les restablezca un derecho humano vulnerado, como el caso de la Masacre en las dos erres.

- Que se hayan fortalecido y proliferado nuevos mecanismos de control interno de derechos humanos como la Procuraduría de Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad.
- Mayor apoyo técnico y financiero a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en el campo de derechos humanos.
- Más derechos para los guatemaltecos, incorporados por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

La variable dependiente de la hipótesis será: porque sustrajeron del poder absoluto del Estado la administración de los derechos fundamentales del ser humano. Siendo sus indicadores:

- El orden mundial anterior a 1945 sólo contemplaba incipientes sistemas de protección nacional de derechos humanos.
- La etapa de la internacionalización de los derechos humanos introdujo la idea de que la tutela de que estos derechos no es competencia únicamente estatal, sino universal, argumento que es la esencia del sistema internacional de protección de derechos humanos.

- Las normas de la carta de la ONU, de la Carta de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos.
- Atribuciones en materia de derechos humanos de los órganos de la ONU, así como de sus organismos especializados.
- El hecho de poder llevar los casos de violaciones de derechos humaos a instancias judiciales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La metodología a seguir estará determinada por el paradigma idealista de las relaciones internacionales. Se utilizarán los métodos inductivo y predominantemente el deductivo, dado que la investigación es esencialmente bibliográfica.

CAPITULO 1

"Evolución de los Derechos Humanos a través de la historia"

1.1. Los Derechos Humanos en la Edad Antigua

Debido a que los derechos humanos alcanzaron su plenitud y madurez durante la Edad Moderna, a menudo suele pensarse que son ideas originarias del *modernismo*, pero en realidad son postulados de más larga data, su génesis se remonta hasta la *antigüedad*.

Cuando llega a nuestros oídos la palabra *Edad Antigua*, solemos relacionarla con términos como esclavitud, barbarie, ausencia de civilización, infamia, salvajismo, inhumanidad; lo que no dista mucho de la realidad. Durante aquellos tiempos existieron sociedades que aun no alcanzaban la *civilización*, toda vez que carecían de un *lenguaje escrito* y eran *nómadas*, por mencionar algunas características. Tal es el caso de los *hunos*, los *hérulos*, los *bándalos*, entre otros. Entonces surge la pregunta ¿Cómo podemos afirmar, en esas circunstancias, que los derechos humanos se originaron en la *Edad Antigua*?.

A continuación expondremos algunas ideas, cuyo propósito es precisamente responder al cuestionamiento con que finaliza el párrafo anterior. Veamos.

1.1.1. Grecia, la Helenística y su relación con el origen de los derechos humanos.

1.1.1.1. Los griegos.

Las ideas primigenias de los derechos humanos son oriundas de la *Grecia clásica*, donde surgieron como un producto del ingenio de la *Escuela Clásica del Derecho Natural*, llevada a su máxima expresión por *Zenón*, fundador de la *escuela Estoica*¹.

El primer paso se dio cuando en el siglo VI a. C. ocurre un acontecimiento de suma importancia para la humanidad. Los griegos agregaron a la cotidianidad el uso de la razón objetiva, con lo que la vida adquirió un nuevo sentido, permitiendo, a la vez, conocer las leyes naturales y sociales, iniciándose así la transformación premeditada de la naturaleza, a través del conocimiento de su propia lógica.

¹ García Bahuer, Carlos. Los Derechos Humanos en América. Tipografía Nacional. Guatemala. Primera edición. 1978. Pág. 56.

“Buscar la respuesta a preguntas inquietantes acerca de la verdad, el ser, la existencia auténtica. El Absoluto, la trascendencia del espíritu, el bien y el mal, es hacer Filosofía. La tendencia a investigar a conocer el sentido último de las cosas, ha existido en el hombre a lo largo de toda su historia. En el mundo occidental, dicha tendencia ha descollado a partir del siglo VI. a. J. C., en Grecia”².

A pesar de que los presocráticos, pasando por la tríada clásica griega (Sócrates Platón y Aristóteles), ya pregonaban pensamientos esencialmente referidos a derechos humanos. No obstante, los verdaderos bastiones que sentaron las bases sólidas de los modernos derechos fundamentales del hombre fueron los estoicos, cuyo pensamiento predominó durante toda la *helenística*. A continuación se explica cómo la *helenística* vio el nacimiento de los derechos humanos.

1.1.1.2. La universalidad del imperio alejandrino y la *helenística*:

La *Polis* o *Ciudad-Estado*, era una pequeña y cerrada comunidad socio-política, que comprendía una muy reducida porción territorial, así como una escasa población, no

² Gutierrez Sáenz, Raúl. Historia de las Doctrinas Filosóficas. Esfinge. México. 26°. Edición. Pág. 11.

superior de tres cientos mil habitantes³, donde el individuo vivía con un profundo sentimiento de pertenencia a su comunidad y veía a sus coterráneos como sus familiares, por lo que la colectividad prevalecía sobre la individualidad, y el civismo se adoraba como una religión, lo que fortalecía aún más el sentimiento de pertenencia y fortalecía los ya poderosos vínculos que unían a los miembros de la *polis* griega o ciudadanos, quienes terminaban los días de su vida y la regla general era nunca abandonar su territorio natal, que era su entorno natural, su mundo pequeño.

“Pero esa forma de vida política fue barrida de la historia por Alejandro Magno (356-323 A. C.), cuyas conquistas ensancharon enormemente los límites del Estado e hicieron de la polis una formación anacrónica, impropia de los nuevos tiempos”⁴.

Al período comprendido desde *Alejandro Magno*, hasta el auge de la civilización romana, se le conoce con el nombre de *Época Helenística*.

Las conquistas de Alejandro Magno de Macedonia que

³ Sabine, George. Historia de la Teoría Política. FCE. México. Tercera edición. 1994. Pág. 31.

⁴ Salazar Mayen, Rubén. “Desarrollo Histórico del Pensamiento Político”. Dirección General de Publicaciones. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Segunda edición. 1970. Pág. 47.

implicaron el derrumbe de las fronteras y la unificación de una basta cantidad de territorios, hicieron que con la *helenística* se inicia una percepción internacionalista del mundo para la civilización occidental, en contraposición con la visión eminentemente nacionalista o encerrada dentro de sí misma, que divulgaba la filosofía política de la *polis*.

Lo anteriormente consignado, fue en razón de que el griego creía que el mundo se limitaba a su *polis* la que consideraba su entorno natural, donde prevalecía el principio de que la dignidad, la libertad y la igualdad era un atributo inherente a la aristocracia. Las conquistas de *Alejandro Magno* quebraron esa concepción ideológica, debido a que expandieron considerablemente las fronteras imperiales, dejando una amplia gama de culturas dentro de ellas, las cuales debían convivir como conciudadanas, por eso se rompió el mito de que para los griegos la ciudadanía era como una religión.

1.1.1.3. *El estoicismo y el origen de la idea de los derechos humanos.*

En ese contexto *helenístico* de la universalidad del imperio alejandrino, vivió un personaje llamado *Zenón*, que

fundó una corriente de pensamiento denominada *Estoicismo*, que a la vez fue la que construyó todo el andamiaje teórico y lógico que en lo sucesivo habría de sustentar el desarrollo de la idea de los derechos humanos. En una palabra, los postulados propugnados por los estoicos, constituyen los pilares fundamentales de los derechos humanos, y es ahí precisamente donde radica su importancia.

“La nueva concepción postulaba la igualdad de todos los hombres, incluso los esclavos, extranjeros y bárbaros”⁵. Pues los precursores de estas nuevas ideas fueron precisamente los estoicos cuyo pensamiento se puede sintetizar en las siguientes palabras: “La razón, como fuerza universal que penetra todo el Cosmos, era considerada por los estoicos como la base del Derecho y la justicia. La razón divina (decían) mora en todos los hombres, de cualquier parte del mundo, sin distinción de raza ni nacionalidad. Hay un Derecho natural común, basado en la razón, que es universalmente válido en todo el Cosmos. Sus postulados son obligatorios para todos los hombres en todas partes del mundo. Los filósofos estoicos enseñaron que no debía haber Estados-ciudades diferentes, cada uno de los cuales tuviese su peculiar sistema de justicia. Desarrollaron una filosofía

⁵ Sabine, George. Historia de la Teoría Política. Op. Cit. . Pág. 131.

cosmopolita, fundada en el principio de igualdad de todos los hombres”⁶.

1.1.1.4. Roma y los derechos humanos.

1.1.1.4.1. El derecho romano.

Como lo afirma Bodenheimer: “Así como los griegos fueron los iniciadores de la filosofía jurídica, los primeros en construir un sistema ingenioso y práctico de Derecho fueron los romanos”⁷.

La civilización romana llegó a convertirse en un gran imperio, mucho más grande que el de Alejandro Magno, por lo que necesitaban de un buen ordenamiento jurídico que mantuviera el orden y la autoridad romana en todos los confines del *imperium romanum*.

Para que tal autoridad fuera observada y para que el orden deseado preservase su equilibrio, era necesario legislar teniendo en consideración la heterogeneidad del imperio, toda vez que el mismo no estaba poblado únicamente

⁶ Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. FCE. México. Octava reimpresión de la primera edición. 1986. Pág. 131.

⁷ Bodenheimer, Edgar. Op. Cit. Pág. 133.

por romanos, sino que era un crisol de diversas culturas sometidas, así que había que buscar un denominador común en función del cual diseñar el derecho del imperio, mismo que fue encontrado en las ideas de los estoicos, referentes a los derechos inherentes a las personas por su simple condición de tales.

En ese sentido, obviamente un sistema romano ingenioso y práctico de Derecho, no podía dejar pasar desapercibido el tema de los derechos humanos, máxime cuando el mismo se hallaba, desde sus cimientos, inundado de pensamiento estoico.

1.1.1.4.2.El *jus gentium*.

En ese contexto, aparece el *jus gentium*, que era una rama del derecho romano que se aplicaba a toda persona que habitaba el imperio o fuera de él siempre que no fuese romano, o como diría un versado en el tema, consistía en: "un cuerpo de normas, principios y costumbres que se aplicaban a las controversias entre partes que no eran ciudadanos, sino meramente súbditos o extranjeros. Era un cuerpo de reglas, costumbres y principios generales de equidad construido por la práctica de los tribunales. El

jurista *Gayo*, que vivió a mediados del siglo II, d. C., caracterizó así el *jus gentium*: Lo que la razón natural estableció entre todos los hombres y se observa por todos los pueblos, es llamado *jus gentium*, por ser el Derecho que todas las gentes emplean”⁸.

En síntesis, mientras los estoicos forjaron las ideas que habrían de generar el soporte lógico que motivara el surgimiento de la idea de los derechos humanos, los romanos legislaron tales derechos en el denominado *jus gentium*, que constituye, a su vez, el resquicio más antiquísimo de la positivización⁹ de los modernos derechos inherentes al ser humano.

1.2. Los Derechos Humanos durante la Edad Moderna. La denominada etapa de positivización de los Derechos humanos.

1.2.1. El Antiguo Régimen y la transición a los derechos humanos.

⁸ Bodenheimer, Edgar. Op Cit. Pág. 135.

⁹ Positivización significa regular en derecho positivo, es decir el que tiene efectividad y vigencia en un momento y espacio determinados, que puede ser derecho escrito o consuetudinario. En este caso, nos referimos a la primera de las modalidades mencionadas.

En la *Edad Moderna*, los Derechos humanos adquieren por fin su fisonomía actual. Las causas de ese fenómeno se encuentran en las injusticias del antiguo régimen, por lo que a continuación se aportan algunos elementos indispensables par comprender dicha relación.

Se denomina *antiguo régimen*, al período de las *monarquías absolutas*, también denominado *absolutismo*, que fue el período comprendido entre el siglo XVI y el siglo XVIII. Para ubicarnos en la historia su origen coincide con la aurora del *Renacimiento*, y fue el período en el que se formaron los *Estados nacionales de Europa Occidental*, es decir fue cuando el *Estado moderno* conquistó su *soberanía*.

Este período de la historia de la ciencia política occidental, se caracterizó principalmente por la concentración del poder público en una sola persona, el rey. Además, el Estado como institución no existía, ya que el mismo estaba personificado, es decir prevalecía la idea de que rey y el Estado debía de ser una misma persona. Así lo sintetizaría con mucha simplicidad, brevedad y elocuencia el *Rey Sol, Luis XIV* de Francia, en su célebre frase: "*El Estado soy yo*". Por esa razón, durante el antiguo régimen, el rey ejercía a título personal la soberanía, merced a lo cual su

voluntad individual era la ley del reino, lo que degeneró en despotismo, volviendo miserable la vida de sus súbditos, quienes carecían de cualquier derecho.

1.2.1.2. La poliarquía medieval: El antecedente inmediato del absolutismo.

Como es sabido, la conquista de la soberanía del Estado, significó la desintegración de la llamada por *Hegel*, *poliarquía medieval*, que consistía en que "Casi todas las funciones que el Estado moderno reclama para sí hallábanse entonces repartidas entre los más diversos depositarios: la Iglesia, el noble propietario de tierras, los caballeros, las ciudades y otros privilegiados... Al soberano monárquico del Estado feudal le vienen a quedar finalmente sólo muy pocos derechos inmediatos de dominación"¹⁰.

El texto citado, es tan ilustrativo como elocuente para explicar la situación anterior al *absolutismo*, donde existían diversos poderes todos compitiendo entre sí para tratar de conquistar un lugar privilegiado en la jerarquía. Tales poderes eran la Iglesia, el imperio, el rey, los señores feudales y las ciudades. En el caso de estos últimos tres,

¹⁰ Heller, Herman. Teoría del Estado. FCE. México. Décimo quinta edición de la primera edición. 1995. Pág. 142.

cada uno de los cuales ejercía una cuota efectiva de poder político sobre el territorio que dominaba, por eso se les denomina poderes internos de la poliarquía; en el caso de los primeros dos, la Iglesia y el imperio, su poder era universal, por lo que dio en denominárseles poderes externos de la *poliarquía*.

El ambiente de la época, era un constante clima de enfrentamientos, inclusive con las armas, entre los diversos poderes de la poliarquía disputándose la supremacía, lo cual poco a poco los fue desgastando a uno por uno.

1.2.1.2. De la poliarquía a la monarquía absoluta.

En esos términos de beligerancia permanente, donde se enfrentaban todos los poderes internos y externos de la poliarquía entre sí, estuvieron definidas las Relaciones Internacionales durante la alta *Edad Media* en *Europa Occidental*, hasta que finalmente el rey en alianza con la ciudades lograron derrotar al resto de los estamentos¹¹.

¹¹ Este contexto, sirvió también de escenario para la consolidación del capitalismo moderno, bajo el amparo de los entonces nuevos Estados nacionales o Estados modernos, que fueron, según el decir del materialismo histórico, su superestructura.

Con este hecho, el rey había conquistado la soberanía del Estado, toda vez que logró reunir en su sola persona todos los poderes antes dispersos en la *poliarquía*, por lo que, en lo sucesivo, el ejercía el poder en forma absoluta, de este acontecimiento deriva el nombre de *monarquía absoluta*. *Monarquía*, porque es lo opuesto a *poliarquía*. Este último, traducido del griego al castellano, significa poder de muchos (*polis*: muchos; *arcos*: poder), y *monarquía*, vertido de la misma raíz etimológica a nuestra lengua natal, significa poder de uno (*monos*: uno; *arcos*: poder).

1.2.1.3. La filosofía política que sustentaba al antiguo régimen.

Actualmente, es sabido que la concentración de poder en una sola persona genera *despotismo*, o lo que es lo mismo, abuso de poder, y las *monarquías absolutas* hicieron plena prueba de ello.

Según el pensamiento de la época, el vínculo que unía al rey, tanto con su pueblo como con su reino, se denominó relación *ex parte principis*, la primera y *concepción patrimonial del Estado*, la segunda.

1.2.1.3.1. La concepción *ex parte principis*.

En realidad, la concepción *ex parte principis* del Estado es, en esencia, una relación de tipo jurídico, por cuya virtud se establecen derechos y obligaciones entre dos sujetos, como es natural en toda relación jurídica. En esta ocasión, los sujetos son el rey, por una parte, y el pueblo, por otra. Según estas ideas, el rey era el único titular de derechos frente al pueblo, y este último únicamente tenía obligaciones frente a aquél, por ello no es casualidad que el pueblo se denominara, en conjunto, *súbditos* del rey. El resultado, fue que se arraigara en la creencia de la época de que el pueblo tenía como razón de ser servir al rey.

1.2.1.3.2. La concepción *patrimonial del Estado*.

La *concepción patrimonial del estado*, es, en el fondo, también una relación de tipo jurídico que liga, en esta oportunidad, al rey con su reino. En ese orden de ideas, se pensaba que el rey era *dueño* de todo el territorio de su reino y todo cuanto estuviese sobre él, fuese cosa o persona, esto a la vez justificaba la relación *ex parte principis*. Lo que a su vez justificaba que la soberanía del Estado fuese un atributo personal del rey.

En conjunto, la relación *ex parte principis* y la concepción *patrimonial del Estado*, justificaban que la voluntad del rey fuera la ley, el derecho justo de la época¹², lo que a la vez le facultaba para hacer lo que quisiera, lo que degeneró en un despotismo exagerado que el pueblo no toleró por mucho tiempo, y se dio el advenimiento de tiempos revolucionarios cuyo escenario fue Francia, la *Ciudad Luz*.

1.2.2. La Revolución Francesa.

1.2.2.1. Diseminación de nuevas ideas.

Todo empezó con la diseminación de nuevas ideas, cuyo propósito era lanzar una severa crítica contra el *antiguo régimen*, principalmente a su sistema despótico, que se sintetiza en la relación *ex parte principis* del Estado, es decir el rey únicamente tiene derechos y el pueblo sólo obligaciones.

Aquellas nuevas ideas fueron producto del ingenio de pensadores como *Voltaire, Diderot. Montesquieu*, entre otros, y principalmente *Jean Jaques Rousseau*, quienes a través de la

¹² Cuya justicia como ya se indicó, estribaba en la concepción *ex parte principis* y *patrimonial* del Estado.

difusión de sus obras, lograron sembrar en las mentes y corazones de los ciudadanos franceses, el anhelo por tiempos nuevos y mejores, sobre la base del reconocimiento, respeto y promoción de los derechos humanos, por lo que habrían de luchar con toda la energía de su carácter.

1.2.2.2. La nueva filosofía política revolucionaria y los derechos humanos: La Concepción ex parte populi.

En síntesis, la nueva forma de pensar difundida por los *enciclopedistas ilustrados* de la *Edad de las Luces*, pretendía sembrar en las mentes del pueblo la aspiración por una nueva forma de organización política, diametralmente opuesta a los postulados del *antiguo régimen*. Se proponía una nueva relación jurídica que uniera al pueblo con su Estado, merced a la cual éste último únicamente tendría obligaciones frente al pueblo, lo que confería a este último solamente el ejercicio de derechos frente al Estado.

Pues bien, estas nuevas facultades de que estaba investida la persona, ahora como individuo y como ciudadano, ya no más como súbdito, *son los modernos derechos humanos*, por eso es que la teoría jurídica los denominados *derechos*

subjetivos públicos, debido a que son potestades que tiene el individuo frente al poder del Estado. Este esquema rompe con la antigua concepción *ex parte principis*, e instaura una nueva en subrogación de aquella que la filosofía política ha denominado, concepción *ex parte populi* del Estado.

1.2.2.3. La redefinición del Estado con base en la concepción moderna de los derechos humanos.

Esta nueva tendencia, como es perceptible, entraña una profunda y sustancial transformación, comparable con la idea heliocéntrica de *Nicolás Copérnico*, toda vez la *Revolución Francesa* cambio la lógica y el centro de gravedad alrededor de la cual giraba el Estado. A partir de entonces, el Estado sería un ente abstracto, institucionalizado, totalmente despersonalizado, democrático, regido por las leyes y totalmente diseñado para estar al servicio del pueblo, donde este último tendría únicamente derechos frente al Estado, siendo estos los mismos derechos humanos con todo su esplendor.

1.2.3. La etapa de positivización de los derechos humanos.

1.2.3.1. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El movimiento revolucionario francés, democrático y burgués del siglo XVIII, inició el 14 de julio de 1789, con la toma de la Bastilla.

El 26 de agosto de ese mismo año de 1789, se emitió la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que era una verdadera declaración de las grandes conquistas de la *Revolución Francesa*, que tenían como corolario la consecución de los derechos fundamentales del hombre. Lo que significó el triunfo, la gloria y el premio ganado por el pueblo francés en su lucha contra la tiranía del *antiguo régimen*.

"En principio, sin embargo, el Antiguo Régimen había llegado a su fin, y la Asamblea redactó su acta de defunción, al votar la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano que fue terminada el 26 de agosto de 1789"¹³.

Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el poder pasó de manos del rey al pueblo,

¹³ Lefebvre, Geroges. *La Revolución Francesa y el Imperio*. FCE. México. Primera edición. 1960. Pág. 59.

iniciándose a la vida el moderno principio de soberanía popular, que es el fundamento de la democracia moderna.

El acta de nacimiento de los modernos derechos humanos, pues le reconoció facultades subjetivas públicas al individuo, de las que no gozaba durante el *antiguo régimen*.

Pero, a pesar de todo, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, adolecía de un defecto fundamental. Era como un poema que decía cosas muy bonitas y alentadoras que unirían a la humanidad sobre la base del reconocimiento de la libertad, igualdad y dignidad del ser humano, pero carecía de eficacia jurídica, es decir no era susceptible de crear derechos para el individuo y generar para el Estado la obligación de respetarlos.

1.2.3. La positivización de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Respecto del problema de la carencia de eficacia jurídica que pesaba sobre la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, los juristas ilustrados de la época encontraron una brillante solución. La incluyeron como la parte dogmática de la Constitución Francesa de 1791, y con

ello no sólo le dieron eficacia jurídica, sino que la convirtieron en la base rígida y fundamental de todo el orden jurídico francés. Entonces, ahí si se logró crear para el Estado la obligación de respetar los derechos humanos, y se le dio a los individuos un instrumento jurídico que sirviese de título para exigir el cumplimiento de los mismos. Este acontecimiento representa la *positivación* de los derechos humanos. Es decir su incorporación al ordenamiento jurídico del Estado, a través de su ingreso al texto constitucional, acontecimiento que otorgó a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* la investidura de la eficacia jurídica, es decir la fuerza de un imperativo legal.

Con ello los derechos humanos alcanzaron su madurez jurídica, pero no su perfección, toda vez que acontecimientos ocurridos en la *Edad Contemporánea*, en el período entre las dos *Guerras Mundiales* y estas por sí mismas, pusieron en crisis a la conquista de la *modernidad*: **Los derechos humanos**. Estos hechos son el escenario y el acicate de una nueva etapa en el desarrollo de las libertades fundamentales del hombre, la *etapa de internacionalización de los derechos humanos*, que es de mucha importancia para esta tesis, por lo que se le dedica especial atención en el apartado que se presenta a continuación.

1.2.4. Los derechos humanos de segunda generación:

A mediados del siglo XIX, los derechos humanos recibieron otro impulso evolutivo, este vez de tipo social. En 1848, se da en Europa Occidental una serie de revoluciones de tipo social que iniciaron con la Toma de la Comuna de París, protagonizada por obreros de las minas que reclaman en contra de la restauración monárquica borbónica, así como por la vindicación de derechos sociales. Este movimiento fue presenciado por Carlos Marx, quien se encontraba por París en esos días y presenciar estos hechos inspiró su filosofía social.

Estos movimientos no tuvieron ningún producto en materia de derechos humanos, sino hasta 1919 con la Constitución Alemana de Weimar, la Constitución de Rusa de 1917 y la Constitución Mexicana también de 1917 que positivizaron los derechos humanos de segunda generación, dentro de ellos el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda. Es en esta materia donde existe mayor rezago en cuanto a su cumplimiento por parte del Estado de Guatemala.

1.3. La Edad Contemporánea y la Internacionalización de los derechos humanos

1.3.1. La ruptura de la modernidad.

La *modernidad*, merced a la *Revolución Francesa* había conquistado los derechos del hombre, había logrado generar un ambiente político dominado por la libertad, la igualdad formal ante la ley y la democracia que, sobre la base del consenso, había logrado crear un Estado institucionalizado, sometido al imperio del Derecho y especialmente diseñado para servir al individuo. Todos estos atributos caracterizaron a la comunidad socio-política occidental durante la modernidad. Este esquema generaba un ambiente donde florecían los derechos humanos, pero este contexto habría de romperse con las dos grandes conflagraciones mundiales, con la contribución del influjo de acontecimientos sucedidos en el período entre guerras.

De hecho, en el período entre las dos guerras, nacieron en Europa occidental fuertes movimientos totalitarios que llevaron al poder hombres con ideas que mandaron a la democracia y al respeto a los derechos humanos a la sepultura.

1.3.2. La preocupación internacional por los derechos humanos.

Estos hechos generaron una inquietud en la comunidad internacional por crear un *sistema de protección internacional de los derechos humanos*, que, a Dios gracias, el día de hoy es ya un hecho.

Este capítulo tiene como propósito explicar cómo surge a la vida ese *sistema internacional de protección de los derechos humanos*, que, dicho sea de paso, es una de las obras maestras que ha entregado al mundo la ciencia de las Relaciones Internacionales.

Al respecto el jurista y compatriota Arturo Martínez Gálvez manifiesta:

La Primera Guerra Mundial generó la preocupación de la comunidad internacional sobre los derechos fundamentales del hombre, debido a que la ausencia de un sistema de protección internacional de los mismos permitió los campos de exterminación, las matanzas y persecuciones, habiendo llegado al extremo de su desvalorización por los Estados y los grupos en contienda.

Pero fueron los hechos generados por la Segunda Guerra Mundial los que tuvieron una influencia determinante la internacionalización de los derechos humanos, estimándose que éstos no sólo eran de la incumbencia del derecho interno de cada Estado sino la exigencia de su respeto rebasaba este ámbito para caer dentro del plano internacional.

Se consideró que "el reconocimiento de la subjetividad del individuo no podía quedar sólo a la aquiescencia o al capricho de un Estado determinado porque la dignidad y la libertad del hombre eran elementos que importaban desde el punto de vista universal. Bajo esta óptica los derechos del hombre no aparecían tanto como una creación del Estado cuanto que un reconocimiento, por lo que correspondía a la comunidad internacional cuidar de que dichos derechos fueran respetados en su esencia primigenia por el sólo hecho de ser hombre, y el Estado, cualquiera que fuere, debiera de hacer efectivo dichos derechos, máxime si se tomaba en cuenta que el Estado ha nacido para servicio del hombre y no a la inversa"¹⁴.

1.3.3. La internacionalización de los derechos humanos.

1.3.3.1. El itinerario evolutivo.

¹⁴ Martínez Gálvez, Arturo. Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Editorial Vile. Guatemala. Primera edición. 1990. Pág. 255.

En la antigüedad, los estoicos descubrieron que existen ciertos derechos innatos al ser humano, que le pertenecen por el simple hecho de ser persona, indistintamente de su raza, credo, nacionalidad o posición económica.

En la modernidad, el Estado reconoció esos derechos y se obligó jurídicamente a respetarlos y protegerlos, organizándose para el efecto.

En la edad contemporánea, el turno de reconocer la existencia de los derechos inherentes al ser humano, llegó a las puertas de la comunidad internacional, aparejando la obligación de crear un *sistema internacional de protección de los derechos humanos*.

La instauración de ese sistema de protección internacional, cristaliza, en sí mismo, el espíritu de la *etapa de internacionalización de los derechos humanos*, que será estudiado más adelante, en el capítulo II.

1.3.3.2. *Etapa de la internacionalización de los derechos humanos.*

Esta etapa, consiste en una limitación a la soberanía estatal a favor de los derechos humanos, por cuya virtud el cuidado a nivel mundial del equilibrio universal dictado por el respeto a las libertades fundamentales del ser humano, es sustraído de la coraza soberana y, en su lugar, se encomienda a la sociedad internacional, política y jurídicamente organizada a través de Naciones Unidas, organismo que se ha convertido en el nuevo gendarme de los derechos humanos a nivel mundial, misma que, para el efecto, ha tenido que establecer toda una estructura organizacional y un cuerpo normativo, de carácter jurídico internacional, altamente especializado en la materia, que, en lo sucesivo, ha de caracterizar a todo orden mundial venidero, so pena de condenar a la humanidad a volver a la barbarie.

“Se ha llegado a una etapa en el desarrollo de la humanidad en la que los sistemas de protección de los derechos humanos se hallan fuera y en muchos casos en oposición con las estructuras estatales internas. Ha pasado mucho tiempo desde los esfuerzos por incorporar al derecho positivo los derechos humanos y colocarlos al amparo de un Parlamento, luego darles una jerarquía constitucional con

revisión judicial y por último llegar a las garantías internacionales en la comunidad internacional”¹⁵.

En síntesis, la etapa de internacionalización de los derechos humanos, constituye una limitación de la soberanía del Estado a favor de los derechos humanos, pero significó también el reconocimiento del individuo como sujeto de Derecho internacional. Estudiemos estos dos aspectos.

1.3.3.3. La internacionalización de los derechos humanos como limitante de la soberanía estatal.

La internacionalización de los derechos humanos significó considerar “que las violaciones de los derechos humanos dejan de ser asuntos de la jurisdicción interna de los Estados”¹⁶.

En una palabra, significó extraer del ámbito soberanía del Estado, todo aquello relacionado con los derechos humanos, es decir que esta etapa del desarrollo de los derechos fundamentales del ser humano, constituye en esencia, una mengua a la soberanía estatal.

¹⁵ Travieso, Juan Antonio. Derechos Humanos y Derecho Internacional. Op. Cit. Pág. 255.

¹⁶ Travieso, Juan Antonio. Ibidem.

Dicho de otra manera, el Estado se auto-obliga a través del *jus cogens*, a la ratificación de convenios y la votación de declaraciones al respeto de los derechos humanos a favor del individuo, y contraer dichas obligaciones es una autolimitación de la propia soberanía estatal.

1.3.3.4. La subjetividad internacional del individuo.

Hasta ahora se ha estudiado a la internacionalización de los derechos humanos y a su corolario, el sistema internacional de protección de los derechos humanos, como una limitación a la soberanía estatal, pero esta también tiene otra arista que mostrar.

La creación del sistema internacional de los derechos humanos, significó el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional del individuo, o lo que es lo mismo, subjetividad internacional de la persona humana, que fue una novedad introducida al Derecho internacional público y a las Relaciones Internacionales por la internacionalización de los derechos fundamentales del hombre, toda vez que la doctrina tradicional únicamente admitía a los Estados como sujetos de Derecho internacional público.

“Hoy en día los individuos tienen derechos en el ámbito internacional y a dicho efecto entendemos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales; en algunos casos pueden acudir a foros internacionales para hacer valer dichos derechos, por ejemplo al Consejo de Europa al aceptar la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos; en América a la Corte Interamericana de Derechos humanos; en otros casos se ha pedido a los individuos cuenta sobre su conducta en Tribunales Internacionales por ejemplo el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (Japón), en los que se juzgó a personas por crímenes contra la humanidad, crímenes contra a paz y el genocidio”¹⁷.

La internacionalización de los derechos humanos, hizo posible la disminución de la soberanía del Estado y logró otorgar la investidura jurídica de la personalidad internacional pública al individuo, gracias a los convenios y tratados en la materia, que constituyen a la vez, la semilla y la fuente principal el Derecho internacional de los

¹⁷ Larios Ochaita, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Lorena. Guatemala. Quinta Edición. 2000. Pág 53.

derechos humanos, razón por la que centraremos en ellos nuestro estudio.

1.3.3.5. La naturaleza de la internacionalización de los derechos humanos.

La internacionalización de los derechos humanos es un término eminentemente jurídico, tal y como la misma palabra lo dice: derechos humanos. Es decir, estos no son aspiraciones, anhelos, ni propósitos, son derechos exigibles por el individuo, quien es el titular de tales facultades.

El cumplimiento de tales derechos antes de 1948, sólo podía ser requerido ante la jurisdicción estatal, por gracia de su positivización en la Revolución Francesa.

Hoy día, merced a su internacionalización, los derechos humanos pueden ser también exigidos ante el sistema internacional y los sistemas regionales de protección de los mismos.

De modo que la etapa de internacionalización, supone esencialmente la susceptibilidad de exigir a instancias

internacionales la observancia de los derechos humanos, ahí radica su naturaleza jurídica.

1.3.4. Causas que generaron la internacionalización de los derechos humanos.

“En 1948 no existía nada de esto, la idea de que los derechos humanos han sido siempre una pretensión de la humanidad y de una manera u otra, todos los sistemas morales han querido tener normas válidas universalmente... En 1947 no existía, entonces nosotros podemos decir que es una rama de desarrollo reciente y lo que es muy interesante, en 1948 como ustedes recuerdan, se dan las dos Declaraciones: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y son, digamos, los primeros sistemas normativos a partir de los cuales los estudiosos de los derechos humanos tendrían trabajo en los años que vendrían posteriormente. Algo que me parece interesante señalar es que a partir de estas dos pequeñas declaraciones se da lo que podríamos llamar un ‘boom’ de los derechos humanos”¹⁸. Veamos las causas de ese boom:

¹⁸ Elio Zondo Breedy, Gonzalo. El marco normativo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicación al ámbito interno. Editado por Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 1998. Pág. 116.

1.3.4.1. La Segunda Guerra Mundial

En la Teoría de las Relaciones Internacionales, se ha demostrado que un *orden internacional*, se origina merced a una revolución o por una guerra, es seguido por un período de desarrollo, y se rompe nuevamente por el influjo de un movimiento revolucionario o una guerra, dando lugar al surgimiento de un nuevo *orden internacional*.

Ese fue el caso de la Segunda Guerra Mundial: A la vez que puso punto final a un viejo orden internacional, caracterizado por el colonialismo, el multipolarismo y el dominio europeo, significó a la vez el origen de un nuevo orden, esta vez revistiendo los caracteres de bipolarismo, derivado del fraccionamiento del mundo en dos bloques: Este y oeste, Comunismo y capitalismo, que a su vez arrastró al mundo a la *guerra fría*, congelada por la amenaza nuclear que auguraba la destrucción de la humanidad en caso de un enfrentamiento directo entre los las dos superpotencias, núcleos de los dos polos de poder: *Estados Unidos de América* y la *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*.

derivado de lo cual el conflicto *este-oeste* se exportó a los países del tercer mundo, donde la *guerra fría* encontró un escenario de menor intensidad que permitía una confrontación armada entre los dos grandes bloques, luchando por la preeminencia de sus ideologías respectivas, evadiendo la amenaza nuclear, mediante la utilización de armamento convencional.

En esos términos, estuvo definido el orden internacional *real* surgido después de la Segunda Guerra Mundial, en donde los factores militares y políticos, en ese orden, determinarían quien lideraría las relaciones internacionales, a la vez que serían los temas que acapararían la agenda internacional de la época.

Sin embargo, existió un paralelismo, toda vez que si bien *realmente* el orden internacional surgido después de 1945 se distinguió como quedó anotado, *formalmente* se caracterizó por la promoción de la paz y la democracia, el universalismo, la diplomacia parlamentaria, el respeto al Derecho Internacional, la descolonización, la autodeterminación de los pueblos, la cooperación internacional, recogidos todos estos postulados en la instauración de la Organización Mundial de Naciones Unidas, que también tenía dentro sus

objetivos originarios, la promoción y respeto de los derechos humanos, que es lo que nos atañe, creando para el efecto normas jurídicas, principios e instituciones que es, en suma, lo que da vida a la *internacionalización de los derechos humanos*.

“La Segunda Guerra Mundial fue cruenta y el Estado perdió confiabilidad. Por esa causa, en la ONU la comunidad internacional se ha obligado a prevenir el flagelo de la guerra y poner en marcha una dinámica concepción de los derechos humanos”¹⁹.

En ese contexto tuvo su origen la etapa de *internacionalización de los derechos humanos*, por lo que puede afirmarse que es una característica que ha se sumarse al orden mundial surgido en 1945 derivado de la segunda posguerra.

Sobre el particular, el connacional Carlos García Bahuer expresa:

“ningún otro factor va ha llevar más aceleradamente a preocuparse por la protección internacional de los

¹⁹ Travieso, Juan Antonio. *Derechos Humanos y Derecho Internacional*. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Primera edición. 1996. Pág. 255.

derechos humanos, que los trágicos acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial y los horrendos crímenes que se cometieron en los campos de concentración”²⁰.

1.3.4.1. Muerte de millones de personas en las Guerras Mundiales

Durante la Primera Guerra Mundial murieron nueve millones de personas. Durante la Segunda, treinta y seis millones²¹; en ambos casos se encuentran incluidos hombres mujeres, niños, civiles y militares.

El inmenso volumen de muertes consternó a la humanidad e hizo que renaciera en la conciencia de las personas una alta estimación por la vida humana, a la vez que sembró una seria convicción sobre la igualdad humana, pues ricos y pobres, hombres y mujeres, adultos, niños y ancianos, cualquiera que fuere su raza o credo, todos sufrieron igual las crueldades de la guerra, lo que generó un profundo deseo de paz y respeto a los derechos humanos.

²⁰ García Bahuer, Carlos. Los Derechos Humanos en América. Op cit. Pág. 56.

²¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos. Editorial Universitaria. Guatemala. Primera edición. 1991. Pág. 21.

Ese sentimiento generó una homonía, y esa unión de millones de corazones, clamaba al unísono a la ciencia por la instauración de un sistema eficaz de protección universal de los derechos humanos, por lo que al respecto concurrieron las relaciones internacionales y el derecho, para dar vida a esa aclamación.

1.3.4.2. *Principal instrumento para la promoción de la paz mundial.*

Luego de la Primera Guerra Mundial, empezaron a realizarse muchos estudios sobre la guerra, con el propósito de buscar mecanismos eficaces para evitarla; precisamente ese movimiento dio origen a las Relaciones Internacionales como ciencia autónoma.

Dichos estudios se intensificaron y se vieron aumentados después de la Segunda Guerra Mundial. A partir de entonces:

“ya no es viable pensar en paz simplemente como al ausencia de guerra, sino que amerita pensarla como un concepto dinámico que involucre el respeto a todos, o al menos de la mayoría de los derechos humanos, pues en el

irrespeto de los mismos ha radicado el origen de conflictos armados.

El derecho a la paz, concebido con contenidos propios, se ha configurado no sólo como un derecho a vivir en paz en el sentido tradicional, es decir, a vivir en un mundo sin guerras, ni amenazas de guerra, sino también como un derecho síntesis, que incluye y engloba prácticamente todos los derechos humanos, suponiendo su realización efectivo, la afirmación del resto de derechos humanos. De tal forma, la noción de paz, que comprende el concepto de derecho a la paz, se identifica con la satisfacción plena de las necesidades humanas²².

En ese sentido, la protección internacional de los derechos humanos es un impulsor directo de la paz mundial, pues ataca directamente las causas de muchos conflictos, a la vez que propugna por la afirmación de los derechos fundamentales del hombre, que es el nuevo nombre que adquiere la paz luego de la segunda posguerra, de tal suerte que a partir de entonces paz y derechos humanos son términos equivalentes.

1.3.4.4. Totalitarismo

²² Salguero Salvador, Set Giovanni. El Derecho a la Paz. Editorial Universitaria. Guatemala. Primera edición. 2000. Pág. 67.

El fenómeno totalitario de la primera mitad del siglo XX, ya sea en su versión occidental u oriental, la primera representado por los regímenes nazi y fascista y, el segundo, por el régimen soviético y maoísta, sea como fuere, representa una ruptura de la línea de libertad, democracia, respeto y promoción de los derechos humanos que se había trazado desde la Revolución Francesa.

A mi parecer, el *totalitarismo* es la versión más exagerada del despotismo en la edad contemporánea, es como una vuelta al antiguo régimen y una negación de la modernidad, toda vez que es la antítesis de la libertad, la democracia y los derechos humanos; es, en esencia, una violación premeditada y sistemática de los derechos humanos por parte del Estado.

El *totalitarismo* siempre coarta la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de asociación, la libertad de locomoción y, peor aun, el derecho a la vida. Es una negación total del Estado creado para servir al individuo, toda vez que prevalece la idea de que lo más importante es el movimiento totalitario, sus fines y su ideología, no el individuo, su libertad, dignidad y demás derechos

fundamentales, y en aras de eso utiliza la opresión como medio para lograr sus fines. "Para entender la gestión totalitaria, el papel de la policía secreta asume la posición de asegurar, a través del terror, la permanente transformación de la ficción ideológica en realidad"²³.

El ecuatoriano Rodrigo Borja, al evaluar el impacto que tuvo en la historia, afirma que el *totalitarismo*:

"representa históricamente un movimiento contrarrevolucionario que tiende a anular las conquistas de las revoluciones liberales del siglo XVIII y a restaurar el absolutismo bajo la forma totalitaria. Todos los progresos hechos en materia política sufren un retroceso. Se niega el concepto de la soberanía popular así como el principio del gobierno de las mayorías, no se admite la división de poderes ni la limitación de la autoridad pública, el reconocimiento solemne de los derechos de las personas es rehusado"²⁴.

Todas esas exuberancias del totalitarismo impedían que la sociedad internacional se encausara por sendas de paz,

²³ Lafer, Celso. La Reconstrucción de los Derechos Humanos. FCE: México. Primera edición. 1995. Pág. 117.

²⁴ Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. FCE. México. Segunda edición. 1991. Pág. 312.

cooperación y respeto a los derechos humanos, por esa razón decide ascenderse a orden internacional la tutela de los derechos fundamentales del ser humano.

A manera de síntesis sobre el tema del influjo del *totalitarismo* en el surgimiento de la internacionalización de los derechos humanos, citamos las siguientes palabras de Celso Lafer:

“El hilo de la tradición fue desgastado, observa Hannah Arendt, en el curso de la Edad Moderna. Sin embargo, durante un largo período ese desgaste se mantuvo más o menos restringido al campo del pensamiento. Pero el fenómeno totalitario convirtió la ruptura en una realidad tangible para todos y en un hecho político de primera importancia. En efecto, ni la rebelión contra la tradición en el siglo XIX ni las consecuencias de esa rebelión en el siglo XX en el campo de la cultura habían provocado una ruptura efectiva en la continuidad histórica de la tradición occidental. La ruptura tiene como marco definitivo el totalitarismo en cuanto forma de gobierno y dominación basada en el terror y en la ideología, cuya novedad captan las categorías clásicas del pensamiento político y cuyos crímenes no pueden ser

juzgados por los patrones morales habituales, ni castigados dentro del marco de referencia de los sistemas jurídicos tradicionales”²⁵.

Las últimas palabras del texto citado, expresan que el sistema tradicional ya no fue capaz de responder a los excesos del totalitarismo, lo que generó la necesidad de crear normas jurídicas y morales fuera del marco tradicional, que fueron precisamente la creación del Sistema Internacional de Protección de los derechos humanos, compuesto por el Derecho internacional de los derechos humanos y las instituciones creadas para ejecutarlo, todas dentro del seno de la ONU.

1.3.4.5. Genocidio

El genocidio es una figura eminentemente *jus* penalística, toda vez que es, en esencia, un delito.

“La expresión (de la palabra griega *genos*, raza, y del sufijo latino *ceades*, muerte), que generalmente se emplea para designar los crímenes contra la humanidad, fue propuesta por Lemkin, que lo define como crimen que

²⁵ Lafer, Celso. Op. Cit. Pág. 92.

consiste en la destrucción de grupos nacionales, raciales o religiosos”²⁶.

El genocidio ha generado normas jurídicas internacionales especializadas sobre el tema que caen ya dentro del área del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que estudiaremos más adelante. Me refiero a la Convención internación del Genocidio de 1948, cuyo artículo II define:

“Se entiende por genocidio cualquiera de los actos que se citan a continuación, cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de los miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro”.

²⁶ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Bosch. Madrid, España. 1972. Tomo I, Parte Especial. Pág. 31.

El *holocausto*, fue fundamentalmente un genocidio, que precisamente impulsó la internacionalización de los derechos humanos. En Relaciones Internacionales, la mayor parte de las veces se relaciona el holocausto con la iniciativa de formar el Estado de Israel, y todo el conflicto que ese hecho desató en el cercano Oriente, pero ese acontecimiento fue, a la vez, un poderoso impulsor de la internacionalización de los derechos humanos y de su forma de materializarse en la comunidad universal: El Sistema de Protección Universal, con las instituciones y normas jurídicas especializadas para el efecto.

CAPÍTULO 2

"El Sistema Internacional de Protección de los Derechos humanos"

2.1. La internacionalización de los derechos humanos y su relación con el sistema internacional de protección de los derechos humanos.

En el capítulo anterior estudiamos la *etapa de internacionalización de los derechos humanos*, desde una perspectiva eminentemente histórica-factual, con especial énfasis en las causas que la generaron, ahora escudriñaremos por sus adentros estructurales para conocer sus consecuencias y su *ontología*.

Como ya se ha mencionado, el surgimiento del *Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos* a la realidad mundial, significó la cristalización en la sociedad universal de la *etapa de internacionalización* de las facultades inherentes al ser humano; o lo que es lo mismo, el vínculo que une al surgimiento del sistema internacional de protección de los derechos humanos con la etapa de internacionalización de los mismos, es una relación de causa y efecto, es decir la internacionalización generó, a su vez,

establecimiento del sistema internacional de protección, para materializar los propósitos universales de esa etapa evolutiva de los derechos humanos.

El sistema de protección internacional de los derechos humanos es la consecuencia inmediata de la internacionalización de los derechos humanos.

2.2. *¿Qué es el sistema internacional de protección de los derechos humanos?*

Podemos definir el *sistema internacional de protección de los derechos humanos*, desde el punto de vista teleológico, como: El sistema que garantiza la vigencia y observancia de las normas internacionales de derechos humanos.

Podemos definirlo también, de una manera más amplia, de la siguiente manera:

Aquel conjunto de instituciones, principios y normas jurídicas de orden internacional, destinados a ofrecer una protección internacional para la vigencia y el

imperio de los derechos humanos en todas partes del mundo.

Los tres elementos importantes que componen la definición que hemos aportado, merecen de un análisis por separado.

Las instituciones relacionadas pueden revestir una naturaleza ya sea de índole administrativa o judicial, sea como fuere su función es administrar el sistema internacional de protección y hacer posible sus cometidos mediante las acciones pertinentes. Hay que destacar que tales instituciones funcionan todas en el seno de la ONU, y, a guisa de ejemplo, podemos mencionar a los mismos órganos principales de la ONU (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Secretaría General, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, y la Corte Internacional de Justicia), la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la UNESCO, la OIT, la FAO, la OMS, las Misiones de Verificación de Derechos Humanos, asignadas a algún lugar del mundo donde acontecen violaciones masivas a los derechos inherentes a la persona humana.

Las normas jurídicas internacionales y los principios versados sobre la naturaleza y tutela de las libertades fundamentales del ser humano, constituyen en conjunto el denominado Derecho internacional de los derechos humanos, que es una nueva rama del Derecho internacional público que surge como producto de la internacionalización de los derechos humanos, etapa a la que apoya dando eficacia jurídica a sus postulados en materia de facultades innatas de la persona humana, invistiendo a los preceptos en la materia de heteronomía, generalidad, obligatoriedad y coercibilidad, en aras de la justicia, como sólo la ciencia del Derecho puede hacerlo.

Finalmente, la definición que hemos acuñado hacía mención a la teleología de las susodichas instituciones, normas jurídica y principios, cuya finalidad es precisamente ofrecer una protección internacional, que vuelva realidad la vigencia y el imperio de los derechos humanos en todas partes del mundo, ello debido a la insuficiencia y, en ocasiones, inoperancia de los sistemas nacionales de protección.

Esa finalidad surge derivado del hecho de que no se puede afirmar que "con las medidas legislativas y de otra naturaleza, de orden interno, los países han logrado

garantizar la vigencia de los derechos humanos en sus respectivos territorios. No. En muchos casos esas disposiciones y medidas no se han aplicado y sólo han aparecido en los textos o en publicaciones como hermosas normas de derecho escrito o a manera de propaganda; en otras oportunidades han sido insuficientes para lograr el objeto que se proponían. Sea como sea, han servido (y esto hay que reconocerlo) para que en los propios países se cobre conciencia de que hay derechos humanos fundamentales que deben de respetarse y observarse y cuyo respeto y observancia debe exigirse.

Precisamente, por no haberse podido garantizar plenamente y con eficacia el goce y disfrute de los derechos humanos en los países, con sólo medidas de orden interno, es por lo que ha surgido, se explica y justifica la acción internacional en este campo, para cooperar y completar la acción interna y para coadyuvar con el prestigio, y las medidas de protección que la Comunidad Internacional puede disponer, en este gran esfuerzo de dignificación de la persona humana²⁷.

²⁷ García Bahuer, Carlos. Los Derechos Humanos en América. Op cit. Pág. 51.

2.3. La estructura internacional generada para administrar el sistema internacional de protección de los derechos humanos

El orden mundial generado a partir de 1945, había contemplado la institucionalización de las Relaciones Internacionales, a través de la creación de la Organización Mundial de Naciones Unidas, organismo universal, por cuya virtud habría de generarse también una estructura internacional encargada de administrar los derechos humanos en su nueva etapa de internacionalización, merced a lo cual habría de emerger el *sistema internacional de protección internacional de los derechos humanos*, el cual a su vez, para poder cobrar vida, necesitaba de una estructura que fungiera como su esqueleto y de un cuerpo jurídico normativo, que fungiera como su sangre, y sobre la base de ambos poder ser funcional.

Tal estructura pues, descansa sobre dos pilares fundamentales, a saber: La misma ONU, sus organismos especializados y los instrumentos jurídicos creados en función de la tutela universal de los derechos del hombre, es decir la normativa jurídica especializada, que constituye ni más ni menos que el moderno Derecho internacional de los

derechos humanos. Ambos serán objeto de estudio por separado en el presente capítulo.

“A raíz de la creación de la ONU se han proclamado no menos de treinta declaraciones internacionales sobre derechos humanos y se han adoptado más o menos treinta tratados cuyo objeto es la protección de tales derechos. Igualmente se han creado a nivel internacional diferentes instancias internacionales que velan por el adecuado respeto de tales derechos”²⁸.

2.3.1. La ONU y los derechos humanos.

Con el propósito de restablecer la integridad de los derechos humanos, cuyo equilibrio había sido quebrantado por la Segunda Guerra Mundial y “por parte de los Estados que embriagados de ideas exóticas de nacionalismo y racismo habían hecho del hombre un ser abyecto en donde lo único que contaba era la masa o la raza pura con pretensiones de superioridad humana y, por tanto, de poder de conquista en todos los países inclusive del mundo entero”²⁹, la comunidad internacional decide enmendar los errores enseñados por el

²⁸ Cervantes, Luis. El marco normativo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicación en el ámbito interno. Editado por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 1998. Pág. 49.

²⁹ Martínez Gálvez. Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 262.

fracaso de la Sociedad de Naciones, y pone en marcha una nueva organización que garantizara con mayor ímpetu el respeto a los derechos humanos alrededor del mundo.

Con ese cometido, es instaurada la Organización Mundial de Naciones Unidas, a la que se le da el apoyo para el cumplimiento de este propósito de todo un sistema de protección universal de derechos humanos, para que el mismo fuera eficaz, tanto así que se legitimó el uso de la fuerza, dicho en términos más técnicos, la intervención en caso de violaciones masivas a los derechos humanos, como se explica más adelante.

"El logro de la cooperación internacional en la promoción y fomento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es uno de los propósitos centrales de las Naciones Unidas"³⁰. De hecho, así lo ha establecido la misma Carta de la organización que será objeto de estudio por separado a continuación.

2.3.2. La Carta de la ONU.

³⁰ Montaña, Jorge. Las Naciones Unidas y el orden mundial 1945-1992. FCE. México. Primera edición. 1992. Pág. 72.

El proceso de instauración del sistema internacional tutelar de los derechos fundamentales del hombre se inició con la emisión y adopción de la Carta de las Naciones Unidas, y se desarrolló gracias al influjo de este organismo.

“La Carta de las Naciones Unidas fue el fruto de grandes esfuerzos internacionales por parte de los Estados que luchaban por obtener la paz después del estallido de la Segunda Guerra Mundial. Entre los documentos que patentizan esta lucha tesonera, podemos citar:

2.4. La Carta del Atlántico de 1941 que contiene una serie de principios acordados por Roosevelt y Churchill. Si bien ya el 6 de enero de este mismo año, el primero de los nombrados había dado a conocer al mundo un mensaje que contenía las libertades básicas del individuo;

2.5. La Declaración de las Naciones Unidas de 1942, que fija como uno de los postulados de la victoria la protección de las libertades humanas, siendo una especie de ratificación de lo acordado en la Carta del Atlántico.

2.6. Las Propuestas de Dumbarton Oaks de 1944. En estos acuerdos... sobre la institución de una organización internacional se afirma... como fin de la

organización: el respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

2.7. También la Conferencia de Yalta celebrada en 1945, a la cual asistieron los representantes de las tres potencias en lucha contra Alemania: Roosevelt, Churchill y Stalin. El objetivo era coordinar los esfuerzos de los Aliados en la lucha contra Alemania y tomar decisiones destinadas a la conclusión de la paz”³¹.

Estos fueron los primeros pasos que conducían a la creación de la ONU y, como puede apreciarse, con toda la convicción de lo diáfano, todos encaminan hacia la creación de una organización dentro de cuyos propósitos figuraría el respeto y la protección internacional de los derechos humanos.

Por esa razón, la Carta de las Naciones Unidas contiene, dentro de su texto, dispersas una serie de normas relacionadas con los derechos fundamentales del hombre.

En ese sentido, el Preámbulo ha recogido tales ideas a favor de los derechos humanos al incluir en su texto que: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas Resueltos a

³¹ Martínez Gálvez. Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 263.

preservar a las generaciones venideras el flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...”.

Por otra parte, la misma Carta de San Francisco, establece claramente que la protección de los derechos humanos es propósito fundamental de la organización, tal y como lo sugiere el artículo uno, incisos dos y tres de la misma, que rezan: “Los Propósitos de las Naciones Unidas son: ...2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...”.

Por su parte el artículo 55 inciso c) de la Carta propugna por: "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Las ideas contenidas en las palabras extraídas de la Carta constitutiva de la ONU, a través de los fragmentos textuales citados, van mucho más allá de ser meros cometidos o simples directes; son *per se* preceptos que vinculan a los Estados miembros, con toda la fuerza que imprime el imperativo legal que, en el caso de la Carta, descansa sobre el principio de *pacta sunt servanda*, por cuya virtud, crea para los Estados miembros la obligación de respetar los derechos humanos, a la vez que pone a disposición de Naciones Unidas el empleo de medidas coercitivas para restablecer el goce de los derechos humanos en cualquier lugar del orbe en donde fueren quebrantados en forma masiva.

No obstante, la Carta de la ONU, sólo da lineamientos generales, que son principios o fundamentos con relación a la postura de la comunidad internacional organizada, relativas a las libertades inherentes del ser humano, mismos que se

desarrollan en la Carta Internacional Derechos Humanos que se tratará más adelante.

2.3.3. Atribuciones en materia de derechos humanos de los órganos principales de la ONU.

La Carta de las Naciones Unidas, como un orden jurídico que busca la perfección y todo trata de prever, establece dentro de su contenido normativo las funciones de sus órganos principales, a saber: La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia, de los cuales nos interesan, en esta oportunidad, únicamente aquellas funciones que están referidas a los derechos humanos, como una manera de apoyar las afirmaciones que hemos sostenido en esta tesis respecto del compromiso de la ONU con su propósito de promover el respeto de los derechos humanos alrededor del mundo.

2.3.3.1. La Asamblea General:

En ese orden de ideas, con relación a La Asamblea General, el artículo 13 de la Carta de San Francisco, establece: "fomentar la cooperación internacional en

materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

2.3.3.2. El Consejo de Seguridad.

En lo que respecta al Consejo de Seguridad, el artículo 39 de la Carta, prescribe que el mismo “**determinará** la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículo 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

El artículo recién citado es sumamente famoso en el Derecho Internacional Público, toda vez que regula el denominado derecho de intervención que es la excepción a la regla contenida en el artículo 2, fracción 7 de la Carta, que establece que: “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estado, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero

este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII", capítulo que contiene al artículo 39 ya citado.

En el caso del tema que nos ocupa, que son los derechos fundamentales del hombre, se trata de una intervención humanitaria, que "es aquella que tiene como objetivo la protección de los derechos humanos de los ciudadanos del Estado intervenido sin el consentimiento de éste"³².

La intervención humanitaria es una novedad introducida por el Derecho internacional de los derechos humanos y por la etapa de internacionalización de los derechos humanos.

"A partir de 1945, las restricciones al uso legítimo de la fuerza y la afirmación del principio de no intervención contenidas en la Carta, excluyen la intervención humanitaria... Los partidarios del derecho a injerencia han pretendido resucitar precisamente este tipo de intervención que, dada la universal aceptación de los derechos humanos como valor cuya protección es prioritaria proporciona un argumento atractivo y convincente".³³ Este tipo de

³² Seara Vázquez, Modesto. Las Naciones Unidas a los cincuenta años. FCE. México. Primera edición. 1995. Pág. 184.

³³ Seara Vazquez, Modesto. Ibidem.

intervención fue el que recientemente invocó la ONU en el caso de Kosovo, donde Milosevic estaba recurriendo a las practicas de genocidio contra albaneses y kosovares.

La intervención humanitaria, es posible porque las violaciones masivas a los derechos humanos constituyen por sí mismas actos de amenaza a la paz o un quebrantamiento directo de la misma ello debido a que "Después de la II Guerra Mundial se desarrollaron teorías que abordaron el concepto de paz en un sentido amplio y dinámico, no cayéndose en la simplicidad de concebir a la paz como la ausencia de conflicto armado (o de violencia directa), sino como un concepto que entraña un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, en el que está ausente la violencia directa, pero también la violencia indirecta o estructural. En ese proceso, los derechos humanos están llamados a constituir el mecanismo más eficaz para el logro de la paz"³⁴.

En este sentido, la violación de los derechos humanos constituye una amenaza o quebrantamiento de la paz mundial, según el caso, que hace cobrar vida y eficacia al supuesto jurídico contenido en el artículo 39 de la Carta de la Organización Mundial de Naciones Unidas.

³⁴ Salguero Salvador, Giovanni. El derecho a la paz. Op cit. Pág.10.

2.3.3.3. El Consejo Económico y Social.

La Carta de Naciones Unidas en su artículo 62, apartado 2, reza: "EL Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades".

2.3.3.4. El Consejo de Administración Fiduciaria.

Este organismo de la ONU se instituyó para administrar los territorio fideicometidos en Asia y Africa, en sustitución de los mandatos que instituyó la Sociedad de Naciones. El Consejo de Administración Fiduciaria, se encargó de verificar cómo era la administración, por parte de las naciones designadas, de los países fideicometidos después de la Segunda Guerra Mundial.

Sobre el particular, el artículo 76, literal c) de la Carta de San Francisco, preceptúa: "promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo,

idioma religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo”.

2.3.3.5. *La Corte Internacional de Justicia.*

“La actividad de la Corte Internacional de Justicia para la protección de los derechos humanos ha sido intensa. la Corte es el órgano judicial principal de la ONU y funciona con su Estatuto, que forma parte de la Carta de la ONU. Los miembros de la ONU son miembros al mismo tiempo del Estatuto”³⁵.

“La Corte Internacional de Justicia ha sido designada en varios tratados de derechos humanos como órgano judicial encargado de solucionar las controversias que se suscitaren en cuanto a la interpretación, aplicación o cumplimiento de esas normas”³⁶.

Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia, dentro de los casos sometidos a su jurisdicción, emite resoluciones que sientan precedentes y constituyen también fuentes de Derecho internacional de derechos humanos, según lo estipulado por el artículo 38 del Estatuto de la misma Corte.

³⁵ Travieso, Juan Antonio. *Derecho Humanos y Derecho Internacional*. Op. Cit. Pag 282.

³⁶ Travieso, Juan Antonio. *Ibidem*.

2.4. El producto de la interacción entre derechos humanos, Relaciones Internacionales y el Derecho internacional público: El Derecho internacional de los derechos humaos

2.4.1. Definición de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El autor Luis Cervantes, define el Derecho internacional de los derechos humanos como "aquella rama el derecho que se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de los individuos y grupos ante las violaciones de sus derechos humanos"³⁷.

A continuación se aportan dos definiciones de mi particular criterio:

Es la rama del Derecho internacional público encargada de regular la conducta universal de los Estados y demás sujetos con personalidad jurídica internacional con relación al respeto a los derechos humanos y restablecer el goce de tales derechos cuando estos han sido quebrantados.

³⁷ Cervantes, Luis. Ibidem.

Es la rama del Derecho internacional público, por cuya virtud cobra eficacia jurídica la etapa de internacionalización de los derechos humanos, al imprimir a sus preceptos el sello de obligatoriedad, generalidad, heteronomía y coercibilidad, lo que repercute en una limitación a la soberanía estatal y en el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional al individuo, en su calidad de tutelar de los derechos humanos.

2.4.2. Obligaciones que impone el DIDH a los Estados.

“En general se ha afirmado que todo Estado que es parte de Naciones Unidas tiene tres obligaciones fundamentales: 1) respetar los derechos humanos; 2) reconocer que el rango de los mismos no es sólo de derecho interno, y por tanto escapan a su jurisdicción doméstica, y 3) que la paz y la seguridad en el ámbito interno e internacional, se basan en el respeto a los derechos humanos, de tal manera que el Estado que las viola, crea un problema no sólo interno sino de carácter internacional. Y en tal sentido el derecho interno y el

internacional quedan comprometidos en la protección de los derechos humanos”³⁸.

Esta cita sintetiza, en forma muy elocuente como breve, las obligaciones estatales frente al sistema internacional de protección de los derechos humanos de la ONU, que deben ser observadas por los Estados gracias al sello de obligatoriedad que le imprime el DIDH. Sin embargo hay que agregar la obligación de los Estados de adecuar el sistema jurídico interno para asegurar la efectividad del goce de tales derechos.

“El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos impone a los Estados un núcleo básico de obligaciones internacionales que podemos resumir de la siguiente manera:

En primer lugar, organizar los poderes públicos, el sistema jurídico interno para la protección de los derechos. En segundo, prohibición de utilizar la función pública como medio para lesionar los derechos humanos. Tercer lugar, consagrar recursos judiciales apropiados y eficaces para a protección de los derechos humanos. En cuarto, calificar de ilícita toda violación de los derechos considerados. Quinto,

³⁸ García Laguardia, Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. Constitución y orden democrático. Editorial Universitaria. Guatemala. Primera edición. 1984. Pág. 144.

restablecer la situación jurídica infringida. Sexto, sancionar a los autores de la trasgresión y séptimo adoptar las medidas que contribuyan a prevenir la repetición de hechos semejantes”³⁹.

2.4.3. Diferencia que distingue al DIDH del denominado Derecho Humanitario.

A pesar de que el acápite sugiere dar tratamiento temático a las diferencias que se suscitan entre el DIDH y el Derecho Humanitario, iniciaremos explicando sus similitudes. Ambas son ramas del Derecho Internacional Público y ambas tienen como objeto de estudio a los derechos humanos.

La diferencia fundamental radica en el hecho de que el DIDH, vela por la observancia de los derechos humanos en tiempos de paz, mientras que el Derecho internacional humanitario propugna por el cumplimiento de los mismos en tiempos de guerra, de tal suerte que el conflicto y la concordia marcan la diferencia entre una y otra disciplinas jurídicas.

³⁹ Cervantes, Luis. Op. Cit. Pág 56.

Algo que es interesante destacar es que el Derecho Humanitario es de más larga data que el DIDH. Sus orígenes formales se remontan a 1864, cuando se suscribe el primer convenio de Ginebra, que regulaba la protección a los soldados heridos o enfermos de los campos de batalla, médicos, capellanes y el personal sanitario. En general, trata del personal, del material, de los establecimientos y de las instalaciones así como de los transportes organizados con finalidad sanitaria, que se distinguen por llevar el signo de la Cruz Roja o de la media Luna Roja sobre fondo blanco.

2.5. Los Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos

En la posguerra, todos los Estados estaban plenamente convencidos sobre la necesidad de protección supranacional de los derechos humanos, de tal suerte que el tema estuvo muy en boga durante la época y ello sumado al hecho de que durante ese mismo período, surgió una tendencia a la integración regional, derivado de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, el BENELUX, la formación de la Comunidad Económica Europea, el Consejo de Europa, la Organización de Estado Americanos, entre otros, que fueron claro ejemplo de

que la integración promovía la paz y agilizaba canales expeditos para que fluyera la cooperación y el desarrollo interregional.

Ese influjo se hizo sentir también en el ámbito de los derechos fundamentales del hombre y es así como surgen los sistemas regionales de protección de los derechos humanos.

Actualmente, subsisten tres sistemas que desde el ámbito regional abogan por la protección de los derechos humanos, a saber: El sistema Europeo, el Sistema Interamericano y el Sistema Africano, todos de Protección de los derechos humanos.

CAPITULO 3**"El paradigma idealista de la Relaciones Internacionales y
la internacionalización de los derechos humanos"****3.1. Teoría de las Relaciones Internacionales**

La ciencia se caracteriza por reunir una serie de conocimientos dispersos, los cuales sistematiza y orienta hacia un mismo fin, lo cual se logra gracias a la inducción, que recurre a la formulación de hipótesis, mismas que al ser comprobadas y generalizadas generan teorías, leyes científicas y modelos. De tal suerte que las teorías son un componente sustancial del cuerpo de conocimientos científicos de una disciplina cognoscitiva determinada.

En ese orden de ideas, la ciencia se construye a partir de métodos, teorías y conceptos específicos para abordar el estudio y la interpretación de cada objeto de estudio debidamente determinado.

Bajo ese *numen*, la ciencia de las Relaciones Internacionales se ha forjado como tal, gracias a los esfuerzos epistemológicos de dos corrientes paradigmáticas antagónicas que han creado sus propios métodos y teorías, las

cuales a su vez constituyen los fundamentos y el andamiaje estructural de la actual ciencia de las Relaciones Internacionales.

Por esa razón al conjunto de estas dos teorías se le denomina **teoría clásica de las Relaciones Internacionales**, la cual ha girado en torno a dos paradigmas fundamentales: **El paradigma idealista y el paradigma realista.**

3.2. Paradigma Realista.

Según esta corriente: "El objetivo principal de la política exterior no puede ser la paz y la justicia. Los hombres de Estado han de preocuparse, con la ayuda de la diplomacia, únicamente por la estabilidad y la seguridad mediante el equilibrio de fuerzas, a fin de que este mundo marcado por la tragedia se vuelva un poco más estable y seguro por la consecución de un equilibrio de fuerzas que indirectamente, nos aproxime un poco más a la paz"⁴⁰.

3.2.1. Orígenes del paradigma realista.

⁴⁰ Kung, Hanz. Una ética mundial para la economía y la política. *Op cit.* Pág. 19.

Los postulados del paradigma realista son muy propios del contexto de su aurora, ello en razón de las circunstancias que tejieron el pasaje histórico en que emergen las ideas, a partir de las cuales se construyó esta concepción científica de las relaciones entre naciones, pensamientos que fueron nutridos por la trama política renacentista de Europa occidental, escenario de la instauración del Estado moderno.

En lo que otrora fuese un puente entre la Edad Media y la Edad Moderna, que hoy por hoy ha dado en denominarse Renacimiento, se había consumado la conquista de la soberanía estatal, a fuerza de enfrentamientos bélicos, que acarrearón la victoria militar del rey sobre los demás estamentos que componían la poliarquía medieval.

En ese contexto, empuña la pluma el florentino **Niccolo Maquiavelli**, cuyas letras cristalizaron en su obra **El Príncipe** los albores del paradigma realista de las Relaciones Internacionales.

Maquiavelo había contemplado como las monarquías vecinas, a saber: Francia, Inglaterra y España se habían convertido en Estados modernos, soberanos y nacionales, hecho

que les convirtió en fortísimas potencias políticas del mundo post medieval, por lo que este personaje propugnaba por la unificación italiana y la centralización del poder político en un único rey, a quien denominaba **El Príncipe**, de tal suerte que la obra de Maquiavelo así intitulada, es un manual de consejos para que el Príncipe pudiese, a sus propias expensas, hacer de Italia un Estado moderno, soberano, nacional y centralizado.

3.2.2. Postulados del paradigma realista.

3.2.2.1. La razón de Estado.

Lo expresado fundamenta la afirmación de que Maquiavelo resulta ser el padre de la **razón de Estado (raison d'état)**, que es la premisa fundamental a partir de la cual se desarrolla toda la lógica del paradigma realista de las Relaciones Internacionales.

La frase célebre "*el fin justifica los medios*" acuñada por el florentino, es, a la vez, la mejor definición de *razón de Estado*, pues entraña la idea de que los estados "no

estaban ya sometidos a las exigencias de un código moral"⁴¹, merced a la cual los Estados deben orientar su política exterior en función de su propio interés nacional y no en función de cánones éticos.

3.2.2.2. Naturaleza humana.

Según este paradigma, el ser humano es malo por naturaleza y su instinto le hace desear la guerra, por lo que es vano cualquier intento por conquistar la paz, por medios que no sean bélicos, razón por lo para que un Estado tenga paz debe tener un gran ejército y mucho poder político, por eso centran la política exterior en acrecentar el poder político y militar del Estado.

3.2.3. Influencia del paradigma realista en las Relaciones Internacionales.

Dentro de los grandes políticos y politólogos adalides de la *realpolitik*, además de Maquiavelo, figuran Richelieu, Metternich, Bismarck, Stalin, Hitler, Kissinger y Nixon, entre otros.

⁴¹ Kung, Hanz. Una ética mundial para la economía y la política. FEC. México. Primera edición. 1994 . Pág. 18.

Armand-Jean du Plessis, Richelieu, fue el bastión de la Contrarreforma, forjador de la nación francesa y precursor de la centralización del poder político absolutista del rey de Francia, que dio origen al despotismo regio.

Metternich, fue el diseñador del orden mundial del Concierto Europeo, propiciado por la Santa Alianza, cuyo propósito era el retorno al despotismo ilustrado, que era la antítesis de la democracia y los derechos humanos.

Otto Von Bismarck, logro la unificación alemana gracias a la diplomacia secreta y a la guerra.

Joseph Stalin, quien formuló políticas de represión, con base en violaciones sistemáticas de los derechos humanos, para disuadir a los opositores del régimen soviético.

Adolf Hitler, quien formuló la política más tenebrosa de violación sistemática de derechos humanos: El holocausto, además de sembrar las semillas de la segunda guerra mundial.

Henry Kissinger, Secretario de Estado de Nixon, "quien es elogiado como primero y único presidente realista después

de Theodore Roosevelt"⁴², por eso no es casualidad que este presidente involucrara a Estados Unidos en la guerra de Vietnam y que protagonizara el escándalo Watergate.

"Roosevelt, conocido como claro exponente de una política expansionista e inversionista estadounidense (*big stick policy*) en Panamá, República Dominicana, en Filipinas, Cuba, Nicaragua, México y Haití, habría apostado, lo mismo que Bismarck, por una política de sangre y acero"⁴³.

El colonialismo, el bipolarismo de la Guerra Fría, el equilibrio de poder mediante el poderío militar y la disuasión, son otros ejemplos que, entre otros, dan muestra de los legados del realismo.

3.3. El paradigma idealista.

3.3.1. Definición.

Paradigma idealista de las relaciones internacionales puede definirse como "el conjunto de teorías o concepciones políticas que considera que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios ético-jurídicos que están

⁴² Kung, Hans. *Op. Cit.* Pág. 27.

⁴³ Kung, Hans. *Op. cit.* pág. 25.

destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones interestatales, tratando así de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo. El idealismo acepta, por lo tanto, la existencia de un sistema internacional integrado por Estados soberanos pero a diferencia del realismo considera que el equilibrio de poderes no es la forma más adecuada para mantener la paz, ya que la creación de grandes ejércitos y la carrera de armamentos incrementa la inseguridad mundial y los riesgos de guerra. Por consiguiente, las concepciones idealistas sostienen que la manera más adecuada para garantizar la paz es tomar como base para la política exterior de los Estados las normas del derecho internacional, los convenios internacionales para la protección de los derechos humanos o los principios y normas derivados de la acción de las organizaciones internacionales como Naciones Unidas”⁴⁴.

3.3.2. Características.

A *contrario sensu* del modelo realista, el paradigma idealista, afirma que el objeto de la política exterior debe ser la proscripción de la guerra, la utilización de medios pacíficos para resolver conflictos, tales como el

⁴⁴ Padilla, Luis Alberto. “Teoría de las Relaciones Internacionales”. IRIPAZ. Guatemala, Guatemala. Primera edición. 1992. Pág. 70.

cumplimiento del Derecho internacional público y el respeto a los derechos humanos.

Como afirma el Doctor Luis Alberto Padilla, el paradigma idealista es de naturaleza esencialmente deontológico, es decir prescribe cómo deben ser las relaciones entre naciones, eso hace que esta corriente de pensamiento "confía en la posibilidad de un ordenamiento de las relaciones internacionales con base en prescripciones normativas que deben constituirse en pauta del comportamiento de los Estados. Dicho en otras palabras, para las concepciones idealistas la conducta de los Estados puede y debe fundamentarse en valores ideales como la justicia, los derechos humanos, la igualdad o la libertad y en principios como el respeto a la soberanía de los Estados, la cooperación económica y en beneficio recíproco, etc"⁴⁵.

Por ello no es casualidad que todos los autores de Derecho internacional y los moralistas internacionales, sean correligionarios del paradigma idealista.

3.3.3. Influencia del paradigma idealista en las relaciones internacionales.

⁴⁵ Padilla, Luis Alberto. "Teoría de las Relaciones Internacionales". IRIPAZ. Guatemala, Guatemala. Primera edición. 1992. Pág. 68.

El influjo del paradigma idealista en las relaciones internacionales, ha dejado muy buenos legados. El mismo Derecho internacional, desde sus orígenes con Hugo Grocio y la formulación de la máxima *pacta sunt servanda*, ha sido inspirado por el paradigma idealista.

La creación de la Sociedad de Naciones, la Organización Mundial de Naciones Unidas, el pacifismo, el desarme, el control de armamentos y la internacionalización de los derechos humanos, son productos del **paradigma idealista**.

3.3.4. La internacionalización de los derechos humanos y el paradigma idealista de las relaciones internacionales.

La política exterior que inspiró la colonización y la guerra fría fue fundamentada en las ideas del paradigma realista. Pero la política internacional que generó la etapa de internacionalización de los derechos humanos se fundamentó en el paradigma idealista de las relaciones internacionales.

“Ya desde la época de la pre-guerra, personajes como H. G. Wells (quien promovió la redacción de una “Declaración de

Derechos Humanos" en 1941, declaración que constituye el principal antecedente de la Declaración de 1948) se habían preocupado por el tratamiento de este tema como un asunto fundamental de las relaciones internacionales. Con el advenimiento del período de la post-guerra los derechos humanos se convirtieron, efectivamente, en un punto primordial tanto de la agenda de la política exterior de ciertos gobiernos (los países escandinavos, la Comisión Económica Europea, Canadá y de manera oscilante Estados Unidos).

De esta manera la protección de la persona humana frente a los abusos de poder de parte de sus respectivos gobiernos se hizo un tema esencial de la actividad de organismos tales como la Comisión de Derechos Humanos (que se reúne anualmente durante el invierno en Ginebra y reúne a representantes de 43 Estados miembros), la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, el ECOSOC, la OIT y la misma Asamblea General. La actividad de Naciones Unidas tanto a nivel de los instrumentos diseñados por el sistema para la protección de los derechos humanos (los grandes pactos del año 66: de derechos civiles y políticos; de derechos económicos, sociales y culturales) como en el plano de las actividades concretas: envió de misiones de investigación, nombramiento de grupos especiales

de trabajo sobre determinados problemas (discriminación racial, desapariciones forzadas o involuntarias, ejecuciones extrajudiciales, tortura, etc) y de relatores especiales, todo esto se ha hecho cada vez más importante y fundamental”⁴⁶.

⁴⁶ Padilla, Luis Alberto. *Op. Cit.* Pág. 82.

CAPÍTULO 4

"Impacto de la Internacionalización de los derechos humanos en Guatemala"

La internacionalización de los derechos humanos, fue un acontecimiento internacional de mucha trascendencia, y transformó la forma de organización mundial desde sus raíces, como ya se ha explicado.

En Guatemala, el efecto no fue menos impactante, produjo múltiples y perceptibles transformaciones en la sociedad guatemalteca, como el surgimiento de nuevos derechos, el control de la comunidad internacional sobre el actuar del Estado de Guatemala en relación al respeto y promoción de los derechos humanos, mayor apoyo a entidades no gubernamentales pro derechos humanos, entre otros.

En el caso de estas últimas, en Guatemala han recibido mucho apoyo por parte de entidades internacionales, lo que les ha hecho cobrar un protagonismo más intenso y decisivo.

Como se indicó en su oportunidad, "La actividad de Naciones Unidas tanto a nivel de los instrumentos diseñados

por el sistema para la protección de los derechos humanos (los grandes pactos del año 66: de derechos civiles y políticos; de derechos económicos, sociales y culturales) como en el plano de las actividades concretas: envío de misiones de investigación, nombramiento de grupos especiales de trabajo sobre determinados problemas (discriminación racial, desapariciones forzadas o involuntarias, ejecuciones extrajudiciales, tortura, etc) y de relatores especiales, todo esto se ha hecho cada vez más importante y fundamental"⁴⁷.

En el caso de Guatemala, esta política onusiana, tuvo mucha relevancia durante el conflicto armado, cuando fue objeto de una vigilancia especial por parte de la comunidad internacional.

"Un relator especial de Naciones Unidas actuó en el país durante los años 83 al 86 fue substituido posteriormente por un representante especial de la Comisión de Derechos Humanos, cargo que transformado asesor, queda obligado a presentar un informe anual ante la Comisión"⁴⁸.

⁴⁷ Padilla, Luis Alberto. *Op. Cit.* Pág. 82.

⁴⁸ Padilla, Luis Alberto. *Op cit.* Pág. 84.

Posteriormente, con la firma de los Acuerdos de Paz, se creó la Misión Internacional de Verificación de los Derechos Humanos de Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA.

Es evidente que la internacionalización de los derechos humanos alcanzó su plenitud con la distensión de la guerra fría, cuando los derechos humanos se convirtieron en un asunto cada vez de mayor importancia en la formulación de la política exterior de los gobiernos, máxime en países como el nuestro señalados por la comunidad internacional de recurrir a políticas represivas basadas en la violación sistemática de derechos humanos.

Fue entonces, al final de la guerra fría cuando, se sintió la influencia internacional pro derechos humanos en Guatemala, por ejemplo la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y la Procuraduría de Derechos Humanos, creadas con la Constitución de 1985, fueron el producto de la influencia internacional:

“En el caso de Guatemala es importante también subrayar de qué manera la presión de la comunidad internacional ha contribuido a la creación de organismos internos de protección de los derechos humanos, tales como la

procuraduría de derechos humanos que es una institución creada a semejanza de los servicios de ombudsman que existen en los países europeos, especialmente en la región escandinava y España. En algunos casos la procuraduría ha tenido intervenciones que han sido decisivas tanto para evitar que los hechos se repitan como para el enjuiciamiento de los responsables”⁴⁹.

Entonces, la internacionalización de los derechos humanos influyó en la evolución de la estructura interna de protección de los derechos humanos en Guatemala. La comunidad internacional, considerando la reputación de violador de los derechos humanos del Estado de Guatemala durante el conflicto armado, ejerció presión para que fuese instaurada la Procuraría de Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad, como mecanismos internos que garantizaran que el Estado no volviera a ser un violador sistemático de los derechos humanos. Esta misma mala reputación motivó también la emisión del Código Procesal Penal en el año 1992, pues Guatemala violaba muchos derechos humanos en este ámbito. Los elevados índices de impunidad en el país motivaron la implementación de la CICIG en Guatemala. Apareció también la COPREDEH, cuya finalidad es dar

⁴⁹ Padilla, Luis Alberto. *Op cit.* Pág. 87.

seguimiento a las sentencias emitidas contra Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las cuales no siempre se les dá íntegro cumplimiento.

También impactó en la promoción de los derechos humanos. Ahora se ha agregado cursos de derechos humanos a los p nsums de la educaci n p blica por parte del Ministerio de Educaci n y otras instancias.

Gracias a la internacionalizaci n de los derechos humanos, los guatemaltecos, ante la violaci n de nuestros derechos humanos, si no logramos el restablecimiento de los mismos mediante los mecanismos internos, como la Procuradur a de Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad, podemos acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como ocurri  en el caso de la Masacre de las dos erres, el caso de los pacientes del Hospital Nacional de Salud Mental y el caso de la panel blanca.

La internacionalizaci n de los derechos humanos tambi n trajo el reconocimiento de nuevos derechos subjetivos p blicos para los guatemaltecos, que son promovidos desde los organismos internacionales y que son declarados mediante convenios y

tratados internacionales en materia de derechos humanos y que favorecen a los guatemaltecos.

Otro caso de la influencia de la internacionalización de los derechos humanos en Guatemala y de cómo esta limita la soberanía del Estado en Materia de derechos humanos, es el caso que la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cada vez que un estado decreta un estado de excepción, debe notificar a la OEA y a la ONU, para que estos verifiquen que no se viole derechos humanos.

Con esto tenemos una muestra de que en Guatemala se ha hecho sentir la internacionalización de los derechos humanos y se hará sentir cada vez más mientras Guatemala siga rezagada en resolver por si misma sus niveles de impunidad, de respeto a los derechos humanos.

Los instrumentos de derechos humanos y las instancias administrativas y judiciales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano son una buena herramienta de que disponemos los guatemaltecos para lograr que el estado se ponga a la altura de las obligaciones que tiene en materia de derechos humanos, como actualmente el tema de la seguridad,

pero los guatemaltecos aun no hemos aprovechado en todo su potencial esta herramienta.

4.1. Los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos en Guatemala.

Como ya se explicó la internacionalización de los derechos humanos, impactó en las relaciones internacionales a través de la creación de nuevos organismos internacionales y normas jurídicas, que en conjunto se denomina Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, cuya finalidad era el reconocimiento, promoción y la observancia del respeto a los derechos humanos a nivel mundial.

Este hecho representa un reconocimiento más realista a la dignidad de los guatemaltecos en su condición de seres humanos, a la vez que significa la imposición de límites insoslayables al poder estatal, para que no pueda vulnerar los derechos fundamentales de los individuos, garantizando con ello que no habrá un retroceso al terrorismo de estado, donde las violaciones sistemáticas a los derechos humanos por parte del Estado era algo cotidiano.

4.2. Qué son los Tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

El nuevo orden internacional ponía ante los ojos del Derecho un problema que no había contemplado antes. Se trataba de una nueva generación de tratados y convenios en materia de derechos humanos que revestían caracteres distintos a los tratados usuales. Así por ejemplo, los convenios en materia de derechos humanos, rebasan la subjetividad clásica del Derecho internacional público, que sólo admitía a los Estados como sujetos del mismo, a diferencia de los anteriores, los convenios sobre derechos humanos no benefician a los Estados, sino a los individuos. Además, estos últimos, crean una nueva modalidad de intervención: La humanitaria, algo inaudito hasta entonces, que ya hemos estudiado aunque en forma bastante somera, por lo se trata de normas coercitivas. Todo ello hace que tales convenios representen una limitación efectiva a la soberanía del Estado en aras del respeto de los derechos fundamentales de la humanidad.

Sobre "el tema de los tratados, resulta muy importante y necesario hacer la aclaración de que el efecto convencional de los tratados de derechos humanos es diferente a los demás

tratados internacionales de carácter ordinario o tradicional sobre otro tipo de materia. ¿Por qué? Porque mientras estos últimos, los tratados internacionales sobre otras materias que no sean derechos humanos, lo que buscan es un intercambio recíproco de beneficios y ventajas, no ocurre lo mismo en materia de derechos humanos ya que se trata de medios para equilibrar recíprocamente intereses entre Estados, sino que de lo se trata es el establecimiento de un orden público común cuyos destinatarios, aquí está la importancia, no son los Estados propiamente sino los seres humanos sujetos a su jurisdicción”⁵⁰.

Héctor Gross Espiel, refiriéndose a esta nueva modalidad de tratados versados sobre derechos humanos expone: “Es sabido que estos tratados tienen, según la más moderna doctrina y jurisprudencia internacional, características especiales y distintas frente a los otros tratados internacionales... al respecto la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en la Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, expresó:

‘La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados

⁵⁰ Cervantes, Luis. Op. Cit. Pág. 52.

multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y su fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción'”⁵¹.

4.3. Obligaciones que impone a Guatemala los tratados y convenios internacionales en materia de los derechos humanos.

Guatemala como un Estado miembro de Naciones Unidas, tiene tres obligaciones fundamentales: 1) respetar los derechos humanos; 2) reconocer que el rango de los mismos no es sólo de derecho interno, y por tanto escapan a su jurisdicción doméstica, y 3) que la paz y la seguridad en el ámbito interno e internacional, se basan en el respeto a los derechos humanos, de tal manera que el Estado que las viola,

⁵¹ Gross Espiel, Héctor. Los tratados sobre derechos humanos y el derecho interno. Op cit. Pág. 16.

crea un problema no sólo interno sino de carácter internacional⁵².

Estas obligaciones estatales adquiridas frente al sistema internacional de protección de los derechos humanos de la ONU, deben ser observadas por Guatemala gracias al sello de obligatoriedad que le imprime los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, toda vez que estos no conllevan intrínsecamente una obligación moral de cumplirlos, como los demás tratados internacionales, sino que, cuando se trata de violaciones masivas a derechos humanos, es el único caso en que la Carta de la Organización Mundial de Naciones contempla la intervención, que técnicamente se denomina intervención humanitaria.

Sin embargo hay que agregar la obligación que adquiere Guatemala de adecuar el sistema jurídico interno para asegurar la efectividad del goce de tales derechos.

En tal sentido el derecho interno y el internacional quedan comprometidos en la protección de los derechos humanos. Esa razón fundamenta el hecho de una novedad introducida a

⁵² García Laguardia, Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. Constitución y orden democrático. Editorial Universitaria. Guatemala. Primera edición. 1984. Pág. 144.

Guatemala por conducto de la Constitución vigente de 1985, que consiste en el texto normativo de los artículos 44 y 46 de la misma Constitución.

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos impone a Guatemala, como a todos los Estados que ratificaron dicho tratado, un núcleo básico de obligaciones internacionales que podemos resumir de la siguiente manera:

En primer lugar, organizar los poderes públicos, el sistema jurídico interno para la protección de los derechos. En segundo, prohibición de utilizar la función pública como medio para lesionar los derechos humanos. Tercer lugar, consagrar recursos judiciales apropiados y eficaces para la protección de los derechos humanos. En cuarto, calificar de ilícita toda violación de los derechos considerados. Quinto, restablecer la situación jurídica infringida. Sexto, sancionar a los autores de la transgresión, y; séptimo adoptar las medidas que contribuyan a prevenir la repetición de hechos semejantes⁵³.

4.4. Contenido de los tratados y convenios internacionales en materia de derecho humanos.

⁵³ Cervantes, Luis. Op. Cit. Pág 56.

La misma etapa de internacionalización de los derechos fundamentales del ser humano, así como la implantación del sistema internacional de protección a los derechos humanos se originó a partir de la emisión de tratados en materia de derechos humanos, toda vez que ello se vio materializado en el surgimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en conjunto con sus Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente, ambos emitidos en 1966, y los Protocolos Facultativos de ambos, constituyen lo que se denomina como *Carta Internacional de Derechos Humanos*. Estos contienen derechos fundamentales de primera y segunda generación, es decir, libertades individuales (como libertad de locomoción, libertad de religión, derecho a la vida y a la igualdad, derecho a la propiedad, etc), libertades públicas (libertad de asociación) y libertades ciudadanas (derecho a elegir y ser electo, derecho a censurar el actuar de funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, derecho a formar partidos políticos, etc), para el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que contiene derechos humanos de primera generación, y; derecho al trabajo, derecho a un salario justo, trato especial al trabajo de menores y mujeres, derecho a la salud, derecho a tener acceso a la educación y la cultura, derecho a la asistencia social, etc,

para el caso del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que contiene derechos humanos de segunda generación.

Forman parte del contenido de los tratados en materia de derechos humanos, toda la serie de convenios específicos emitidos después por la ONU, como La Convención de Derechos del Niño, la Convención de Erradicación de Todas las Formas de Discriminación Racial, La Convención de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, La Convención Internacional de Derechos de la Mujer, etc. Así como los instrumentos emitidos por los diferentes sistemas regionales de protección de los derechos humanos, *verbi gratia*, El Pacto de San José.

“En 1946 la ONU estableció su Comisión de Derechos Humanos que, a partir de 1947 y bajo la presidencia de la señora Eleanor Roosevelt, se dedicó a la elaboración de una declaración sobre este asunto. Tras la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la ONU se concentró en la redacción de una serie de instrumentos internacionales relacionados con varios aspectos del tema: estatuto sobre refugiados, genocidio, esclavitud, tortura, discriminación racial, Apartheid, los derechos de la mujer, los niños, los impedidos, trabajadores migratorios”⁵⁴.

⁵⁴ Marín Bosch, Miguel. Votos y vetos en la Asamblea General de las Naciones Unidas. FCE. México. Primera edición. 1994. Pag. 80.

CONCLUSIONES

1. Con la investigación realizada, se pudo establecer que los tratados y convenios en materia de derechos humanos, favorecieron a los guatemaltecos, toda vez que efectivamente significaron el reconocimiento de nuevos derechos, a través del establecimiento de mecanismos internacionales para el estricto respeto a los mismos, que se concretizan en la actividad de Naciones Unidas a nivel de los instrumentos diseñados por el sistema para la protección de los derechos humanos (los grandes pactos del año 66: de derechos civiles y políticos; de derechos económicos, sociales y culturales), que efectivamente significaron, al momento en que fueron ratificados por Guatemala, nuevos derechos para los guatemaltecos. Además, en el plano de las actividades concretas, Guatemala ha salido beneficiada con: envío de misiones de investigación, nombramiento de misiones especiales encargadas de investigar casos de violaciones a derechos humanos, como fue el caso del relator especial, nombrado para Guatemala en 1983 y actualmente, el caso de MINUGUA. Otro beneficio lo constituye la posibilidad de poder acceder a vías

judiciales internacionales, cuando existen casos de violaciones a derechos humanos.

2. Se pudo determinar que los tratados relativos a derechos humanos sustrajeron del poder absoluto del Estado la administración de los derechos humanos, en lo que respecta a los mecanismos de control de los mismos, lo cual es posible gracias a dos razones fundamentales: Primero, la ratificación de dichos tratados constituye una limitación a la soberanía del Estado a favor de los derechos humanos; segundo, el reconocimiento del individuo como sujeto de Derecho internacional. El primero, la internacionalización de los derechos humanos como limitante de la soberanía estatal, significa que las violaciones de los derechos humanos dejan de ser asuntos de la jurisdicción interna de los Estados. El segundo aspecto, la personalidad jurídica internacional del individuo, o lo que es lo mismo, subjetividad internacional de la persona humana, que fue una novedad introducida al Derecho internacional público y a las Relaciones Internacionales por la internacionalización de los derechos humanos, toda vez que la doctrina tradicional únicamente admitía a los Estados como sujetos de Derecho internacional público.

Hoy en día los individuos tienen derechos en el ámbito internacional y a dicho efecto entendemos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, y en caso de que dichos derechos sean vulnerados por los Estados, el individuo puede acudir a una Corte Internacional a que sea vindicado tal derecho, o sea que las cortes internacionales ya no son sólo para los estados.

3. El impacto que tuvo la internacionalización de los derechos humanos en las relaciones internacionales, fue haber constituido un elemento importante en la configuración del orden mundial de la segunda post guerra, aportando la creación de organismos internacionales especializados en derechos humanos y creando una nueva rama del Derecho internacional público: El Derecho internacional de los derechos humanos. Este último,gg en conjunto con los organismos especializados y la misma ONU, componen el denominado Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, que cristaliza el gran impacto de la

internacionalización de los derechos humanos en las relaciones internacionales.

4. La internacionalización de los derechos humanos surgió después de la Segunda Guerra Mundial, dando muestra de su surgimiento las disposiciones de la Carta de la Organización Mundial de Naciones Unidas en materia de derechos humanos de 1946 y la emisión de la Declaración Universal de 1948. Fueron causas de este acontecimiento la muerte de veinte millones de personas durante la Segunda Guerra Mundial, el holocausto, el totalitarismo, que lograron persuadir al mundo de que la tutela de los derechos humanos no puede quedar bajo la discrecionalidad de los Estados, sino que se trata de un problema que atañe a las competencias mundiales.

5. De lo anterior se deriva que los derechos humanos son objeto de tutela internacional y no únicamente nacional, y eso es lo que fundamenta la intervención de la comunidad internacional organizada en el seno de la Organización Mundial de Naciones Unidas en los países donde se cometen violaciones masivas a los derechos humanos. Esa ingerencia internacional que, en asuntos de derechos humanos, ha hecho permeable la soberanía de

los Estados, es la misma esencia de la internacionalización de los derechos humanos.

6. Se pudo demostrar que el fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos es un producto del influjo del paradigma idealista de las relaciones internacionales, toda vez que esencialmente guarda una plena congruencia lógica con los postulados de dicha corriente de pensamiento.
7. Los beneficios que trajo para Guatemala, la internacionalización de los derechos humanos, en general, y los tratados relativos a derechos humanos, en particular, fueron que dichos tratados sustrajeron del poder interno del Estado la administración de los derechos fundamentales del ser humano, básicamente en el sentido de establecer mecanismos internacionales de control del respeto a los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional. Fondo de Cultura Económica. México. 1991. Segunda Edición.
- 2) Cervantes, Luis. El marco normativo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicación en el ámbito interno. Editado por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 1998.
- 3) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Bosch. Madrid, España. 1972. Tomo I, Parte Especial. .
- 4) De la Cueva, Mario. La idea del Estado. FCE. México. Quinta edición. 1996.
- 5) Eliozone Breedy, Gonzalo. El marco normativo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicación al ámbito interno. Editado por Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 1998.
- 6) García Bahuer, Carlos. Los Derechos Humanos en América. Tipografía Nacional. Guatemala. Primera edición. 1978.
- 7) García Laguardia, Jorge Mario. Política y Constitución en Guatemala. Editorial Llerena. Guatemala. Primera Edición. 1995.
- 8) García Laguardia, Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. Constitución y orden democrático. Editorial Universitaria. Guatemala. Primera edición. 1984.
- 9) García Mainez, Eduardo. Positivismo jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo. Dirección General de Publicaciones UNAM. México. Primera Edición. 1968.
- 10) Gross Espiel, Héctor. Los tratados sobre derechos humanos y el derecho interno. Revista número 23 del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Enero-Junio 1986.
- 11) Gutierrez Sáenz, Raúl. Historia de las Doctrinas Filosóficas. Esfinge. México. 26°. Edición.
- 12) Hauriou, Maurice. Derecho Público y Constitucional. Editorial Reus. Madrid, España. Segunda edición.
- 13) Heller, Herman. La soberanía. FCE. México. Segunda edición. 1995.
- 14) Heller, Herman. Teoría del Estado. FCE. México. Décimo quinta edición de la primera edición. 1995.
- 15) Jiménez de Aréchaga, Eduardo. La Convención Interamericana de Derechos Humanos como Derecho Interno. Editado por Procuraduría de los derechos humanos. Guatemala. 1991.

- 16) Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Temas. Buenos Aires, Argentina. Decimosegunda edición. 1974.
- 17) Kestler Farnes, Max. Teoría Constitucional Guatemalteca. Editorial José Pineda Ibarra. Guatemala. Segunda edición. 1964.
- 18) Lafer, Celso. La Reconstrucción de los Derechos Humanos. FCE: México. Primera edición. 1995.
- 19) Larios Ochaita, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Lorena. Guatemala. Quinta Edición. 2000.
- 20) Lefebvre, Gerorges. La Revolución Francesa y el Imperio. FCE. México. Primera edición. 1960.
- 21) Marín Bosch, Miguel. Votos y vetos en la Asamblea General de las Naciones Unidas. FCE. México. Primera edición. 1994.
- 22) Martínez Gálvez, Arturo. Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Editorial Vile. Guatemala. Primera edición. 1990.
- 23) Montaña, Jorge. Las Naciones Unidas y el orden mundial 1945-1992. FCE. México. Primera edición. 1992.
- 24) Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2000. 27 ed.
- 25) Sabine, George. Historia de la Teoría Política. FCE. México. Tercera edición. 1994.
- 26) Sagastume Gemmell, Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos. Editorial Universitaria. Guatemala. Primera edición. 1991.
- 27) Salazar Mayen, Rubén. Desarrollo Histórico del Pensamiento Político". Dirección General de Publicaciones. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Segunda edición. 1970.
- 28) Salguero Salvador, Set Giovanni. El Derecho a la Paz. Editorial Universitaria. Guatemala. Primera edición. 2000.
- 29) Seara Vázquez, Modesto. Las Naciones Unidas a los cincuenta años. FCE. México. Primera edición. 1995.
- 30) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa. México. Quinta edición. 1973.
- 31) Travieso, Juan Antonio. Derechos Humanos y Derecho Internacional. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Primera edición. 1996.